

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Las medidas de protección sobre violencia familiar y las decisiones
judiciales adoptadas por el juzgado de familia de Pasco periodo, 2018**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Mavel DEUDOR PICOY

Asesor:

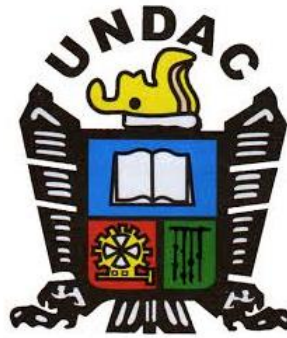
Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú – 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Las medidas de protección sobre violencia familiar y las decisiones
judiciales adoptadas por el juzgado de familia de Pasco periodo, 2018**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON
PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Eleazar MEJÍA OLIVAS
MIEMBRO

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mis
padres por todo el apoyo
brindado en toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios por darme la vida y la familia que me acompaña, ya que ellos son mi fuerza para continuar en este camino.

A mis hermanos por su apoyo incondicional en todo momento de mis estudios superiores, a mi mamita por ser mi soporte cuando ya no podía seguir estudiando y ella siempre estaba ahí para darme los mejores consejos de perseverancia.

A mis docentes universitarios por cada cátedra dada, donde aprendí mucho y gracias a esos conocimientos ahora me puedo desenvolver en cualquier ámbito del derecho.

A mi asesor por ser pilar importante en este trabajo de investigación, ya que con sus conocimientos he realizado una gran investigación de un tema de gran importancia para nuestra sociedad.

Mavel.

RESUMEN

Nuestro interés por abordar la presente investigación cuyo título lleva “LAS MEDIDAS DE PROTECCION SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS DECISIONES JUDICIALES ADOPTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO PERIODO 2018”, radica en la necesidad de establecer medidas de protección para víctimas de violencia familiar por lo que debemos de analizar si las decisiones judiciales son de ayuda para que las victimas dejen de sufrir este tipo de violencia.

Sin embargo, en muchas oportunidades, la familia se ha convertido en un nicho, que siendo actualmente considerado el fundamento de la vida en colectividad y de toda experiencia de desarrollo, simultáneamente se ha convertido en escenario cotidiano de desavenencias, desencuentros, contradicciones, tensiones y conflictos. Esta situación hace de la familia y la vida en el seno familiar, un lugar y un tiempo de riesgo e incluso de violencia para quienes tradicionalmente han ocupado una ubicación de dependencia, es decir, de subordinación y carencia de poder decisorio.

La presente investigación se ha desarrollado en cuatro capítulos, empezando desde el planteamiento del problema, su formulación, los objetivos, así como de las limitaciones e importancia de la investigación. En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, bases teóricas, hipótesis, definiciones conceptuales y operacionalización de la variable. En el tercer capítulo describe el tipo de metodología aplicado en la investigación del tema donde además se ha formulado el diseño de la investigación, y la aplicación de las técnicas para la selección, validación de los instrumentos de investigación. Finalmente, en el capítulo IV se presenta los resultados de la discusión de investigación bajo el tratamiento estadístico de la prueba de hipótesis y la discusión de Resultados.

Palabras clave: violencia familiar, juzgado de familia, medidas de protección

ABSTRACT

Our interest in addressing the present investigation whose title is “THE PROTECTION MEASURES ON FAMILY VIOLENCE AND THE JUDICIAL DECISIONS ADOPTED BY THE FAMILY COURT OF PASCO PERIOD 2018”, is fundamentally in the need to establish protection measures for victims of family violence by what we must also analyze if the judicial decisions are of help so that the victims stop suffering this type of violence.

However, on many occasions the family has become a niche, which currently being considered the foundation of life as a group and of any development experience, simultaneously has become a daily scenario of disagreements, contradictions, tensions and conflicts. This situation makes family and life within the family a place and time of risk and even violence for those who have traditionally occupied a position of dependence, that is, of subordination, of lack of decision-making power.

The present investigation has been developed in four chapters, starting from the approach of the problem, its formulation, the objectives of the investigation, as well as the limitations of the investigation, and the importance of the investigation. In the second chapter the theoretical framework, theoretical bases, research hypotheses, conceptual definitions and Operationalization of the variable have been developed. In the third chapter we worked on the type of methodology applied in the investigation of the topic where the design of the research was also formulated, and the application of the techniques for the selection, validation of the research instruments. And finally in chapter IV the results of the research discussion were developed under the statistical treatment of the hypothesis test and the discussion of Results.

Keywords: Family violence, Family court, Protective measures.

INTRODUCCION

La violencia familiar es un fenómeno que ocurre en todos los países, clases sociales y ámbitos de la sociedad. Esta incluye no sólo agresiones físicas, sino también el maltrato psíquico y sexual. Es un problema social de grandes dimensiones, cuyas consecuencias ponen en riesgo la salud e incluso la vida de los grupos de población que son más vulnerables en función de su sexo, edad y condiciones físicas: mujeres, niñas y niños.

La violencia familiar está presente como una constante en todos los grupos humanos; esto se debe a la construcción de un imaginario social, en donde ha privado históricamente una cultura de dominación masculina que controla, regula y norma la práctica social de ambos sexos. Sin embargo, la construcción de los géneros es un proceso que dura toda la vida, lo cual significa que la violencia familiar debe ser estudiada en la acción y práctica cotidiana de las personas implicadas, que día a día la significan y llenan de sentido.

En esta investigación se ofrece el tema de la violencia familiar proporcionando al lector una visión panorámica de esta problemática con un enfoque jurídico, asimismo el objetivo es tratar de aportar soluciones concretas con el firme propósito de que se maneje dicha problemática en forma operante, estructurada y coherente.

Es por ello que nuestra investigación la realizamos a través de encuestas, cuestionarios, u otros métodos sociales, a la población investigada concientizando a la población huanuqueña mediante, charlas, campañas, afiches, etc., a la no violencia familiar, violencia contra la mujer que muchas veces termina en una asesinato u homicidio.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2	Delimitación de la investigación.....	2
1.3	Formulación del problema	3
1.3.1.	Problema General	3
1.3.2.	Problemas Específicos.....	3
1.4	Formulación de objetivos.....	4
1.4.1.	Objetivo General:	4
1.4.2.	Objetivos Específicos:	4
1.5	Justificación de la investigación	4
1.6	Limitaciones de la investigación.....	6

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	7
2.2.	Bases teóricas – científicas.	10
2.3.	Definición de términos básicos	48
2.4.	Formulación de hipótesis	50
2.4.2.	Hipótesis General.	50
2.4.3.	Hipótesis Específicas.....	50
2.5.	Identificación de Variables	50
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	53

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1.	Tipo de Investigación.....	54
3.2.	Nivel de Investigación	54

3.3. Métodos de investigación.....	55
3.4. Diseño de Investigación.	55
3.5. Población y muestra	56
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	57
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	58
3.9. Tratamiento Estadístico.....	58
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.	59

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	60
4.2. Presentación análisis e interpretación de resultados.	62
4.3. Prueba de Hipótesis.....	78
4.4. Discusión de resultados.....	78

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

Como es de público conocimiento a nivel nacional se viene incrementando las denuncias por violencia familiar y en contra de los integrantes del grupo familiar, siendo que dicha violencia familiar se acentúa en agresiones físico, psicológico, psicológico, sexual, y económico y patrimonial, ello evidentemente se muestra a través de las estadísticas a nivel Regional y sobre todo local.

Frente a ello habría que preguntarnos, si el estado viene cumpliendo a cabalidad su rol de prevención y sancionador a través de los diferentes órganos correspondientes, sin embargo, pareciera que el estado incumple dicha misión, si no se reportaría víctimas diarias, pero también habríamos que preguntarnos bastara que el estado cumpla su rol de prevención y sancionador, o el problema se circunscribe en otros factores que hace que la violencia familiar se alimenta permanentemente.

Frente a estos problemas como una acción preventiva se promulgo al Ley 30364 de Violencia Familiar, la misma que consiste en tomar medidas de protección a las víctimas que vienen siendo atacadas por sus familiares, parejas o terceros.

En la presente investigación abordaremos la actividad jurisdiccional del juzgado de Familia de la corte Superior de Justicia de Pasco, a fin poder indagar cuantas medidas de protección a favor de las victimas ha dictado el juzgado de Familia, y de ellas cuantos realmente se vienen cumpliendo, pues según reporte del CEM – PASCO, existiría un porcentaje considerable de que dichas medidas no son eficaces y no se estarían cumpliendo, entonces que es lo que ocurre, porque no se cumple realmente las medias de protección dispuesto por el órgano jurisdiccional, cuáles serían los factores que contribuyen a su incumplimiento. Dicho estas interrogantes, procederemos a formular nuestro problema.

1.2. Delimitación de la investigación

El proyecto que proponemos consiste en desarrollar una investigación, descriptiva, explicativa y analítico desde una perspectiva del derecho subjetivo y adjetivo civil, se dirige a conocer límites y excepciones del derecho a la información pública y su aplicación en el gobierno regional de Pasco periodo 2018. Por cuanto no hay estudios conocidos a nivel local ni regional, acerca del tema en mención y peor aún a nivel de nuestra alma mater, la presente propuesta sería la primera aproximación desde el derecho civil y derecho público que puede servir como información y precedente en nuestro ámbito jurídico y académico.

Por otra parte, aportar las dimensiones cuantitativas y cualitativas que registra el gobierno regional al momento de proporcionar información pública a

nivel de la ciudad de Cerro de Pasco sobre los temas que son de mucha importancia para los agentes de derecho en la ciudad más alta del país.

El proyecto tiene tantos objetivos generales con sus respectivos objetivos específicos los cuales en general se dirigen a conocer en que afecta y que dificultades presenta la poca información que manejan las personas dentro del gobierno regional, en consecuencia, tienen a los usuarios mal informados y desarrollan mal cualquier trámite que desean realizar. La falta de esta información afecta en el conocimiento de los usuarios del gobierno regional de Pasco, por lo que se ven afectados o burlados, sin ser atendidos como les corresponde.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera las medidas de protección sobre violencia familiar, se relaciona con las decisiones judiciales adoptadas por el Juzgado de Familia de Pasco?

1.3.2. Problemas Específicos

1. ¿De qué manera las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con la eficacia del juzgado de Familia de Pasco?
2. ¿De qué manera las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con el rol de la autoridad policial en el cumplimiento de la Resolución judicial?
3. ¿De qué manera las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con el derecho a una protección integral, física, psicológica, sexual y material a favor de las víctimas?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo General:

Determinar cuál es la relación que existe entre las medidas de protección sobre violencia familiar y las decisiones judiciales adoptados por el juzgado de Familia de Pasco.

1.4.2. Objetivos Específicos:

1. Determinar si las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con la eficacia del juzgado de Familia de Pasco.
2. Determinar si las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con el rol que cumple la autoridad policial como apoyo al juzgado de Familia de Pasco.
3. Determinar si las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con el derecho a una protección física, psicológica, sexual y material de las víctimas.

1.5. Justificación de la investigación

“Una de las mayores paradojas que hoy existe es ver el creciente aumento de casos de violencia familiar justamente en una institución en la cual las personas deberían sentirse más seguras, como es el hogar. Este aumento se considera que proviene del hecho de que en muchos hogares la violencia es normal, sobre todo cuando se aplica a los niños, pues se cree que una malacrianza debe ser corregida con golpes. También sabemos que la violencia familiar es una conducta que se aprende por imitación y no solo termina lesionando al que recibe los golpes o maltrato dentro del hogar sino también a aquel que contempla cómo alguien es maltratado. Otra de las razones del aumento de la violencia es la lucha de poder entre un hombre y una mujer, sin

llegar a acuerdos armoniosos. Los efectos de la violencia sobre las mujeres son varios. Disminuye la autoestima, altera el vínculo sexual, altera la función materna porque sobreprotegen a los hijos del abusador. Cuando son los adolescentes varones los golpeados, tienen dificultad para enamorarse. Si tienen enamorada la suelen tratar mal, igualmente suelen vengarse de sus hermanas y pueden presentar bajo rendimiento escolar por perturbaciones emocionales ”.

(Fernando Maestre)

Efectivamente conforme lo ha señala el Dr. Fernando Maestre, existe una cultura aceptado por la mayoría de los hogares donde asumen que la violencia familiar se encuentra justificado, es decir el maltrato hacia la mujer, hacia los hijos o a alguno de los integrantes del grupo familiar es común y normal, esta idea que viene enraizado desde muchas décadas tiene aún sus sustento y que se viene transmitiendo de generación en generación, sin embargo esta claro conforme se realizado diversos estudios este ciclo vicioso no hace otra cosa más que fortalecer el rol del varón frente a la mujer y personas vulnerables en el Hogar. Por lo que consideramos que es hora de que más allá de una reivindicación amerita una decisión confrontacional del estado para que los diversos organismos u actores cumple su rol de manera eficiente en la prevención y sanción contra la violencia hacia a mujer y los grupos integrantes de la familia.

Considero que esta investigación será un aporte útil porque el objetivo principal de esta Tesis es precisamente el conocer, profundizar y someter a crítica los nuevos planteamientos dogmáticos en torno a lo que las medidas de protección en los casos de violencia familiar.

Nuestra preocupación al abordar este tema además es conocer de cuanta verdad existe en el espíritu de las Resoluciones judiciales que ampara a la protección a las víctimas de violencia familiar como medidas preventivas, y si esto se cumple o no o si es eficaz o no las decisiones Judiciales adoptados por el juzgado de familia de Pasco. No obstante, si bien el juzgado de Familia en el afán de proteger a la víctima o a algún grupo familiar ampara las Resoluciones, pero sin embargo en muchos casos dichas medidas son meras declaraciones inocuas que en nada protege a las víctimas, o son resoluciones que no se ejecutan por diversos factores, ya sea desde el monitoreo que debe realizar el Juez, hasta el real cumplimiento a dicho mandato por el órgano de apoyo que es la autoridad policial.

Analizado este tema con mayor profundidad, hemos visto con preocupación que los procesos o resoluciones Judiciales de protección si bien son medidas temporales, pero es de importancia en el sostenimiento, integración y desarrollo de la familia, pues su incumplimiento socaba las estructuras de la familia en todas las formas, y es una constante amenaza y peligro no solo para la familia y el grupo que lo integran sino para la propia sociedad

1.6. Limitaciones de la investigación.

De acuerdo al tiempo de investigación se halla limitaciones como: la falta de información actualizada, acceso a las bibliotecas de las Instituciones superiores como nuestra universidad donde adolece de una biblioteca especializada en tema vinculado a la presente investigación a nivel de nuestra región de Pasco.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio.

2.1.1. A nivel internacional.

Laura FABIANA RODRIGUEZ, - Titulo "Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" – Argentina, noviembre de 2016. En una de sus recomendaciones la referida autora señala: " (...) El trabajo dio cuenta del vacío de información oficial sobre la violencia contra la mujer en el ámbito de CABA, hay "muchas cifras" que no pueden compararse ni homologarse entre sí. Se evidenció la falta de articulación inter institucional con respecto a la recolección, procesamiento y difusión de la información, esta podría ser la causa principal por la cual no existe una sola estadística sobre violencia contra la mujer, existen muchas, pero no hay una oficial, el RUCVM del INDEC es un intento para conseguir este importante dato..."- Universidad de Barcelona – 2017

Daniel ORTEGA ORTIGOZA. (2017), ESPAÑA. Tesis **“Violencia intrafamiliar e interés superior en justicia juvenil. Su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico”**. En su investigación el autor llega a una de las conclusiones: “ (...) el fenómeno de la violencia contiene elementos donde se entrecruza el debate epistemológico con determinadas posiciones específicas que van desde lo biológico a lo filosófico pasando por el ámbito psicológico o educativo entre otros. Es por ello que es preciso destacar que pese a la profusión de disciplinas que históricamente han abordado el análisis de la violencia, no existe en la actualidad una conceptualización unívoca del término puesto que su enfoque ha sido multipolar dada la ausencia de una disciplina específica que haya abordado las raíces del fenómeno en cuestión (...). ”

2.1.2. A nivel nacional.

LUIS ALBERTO LASTERON FRISANCHO. TESIS, 2017 – Universidad Tecnológica Los Andes- **“Las medidas de Protección y Prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016”**. El auto en una de sus conclusiones señala: “La investigación evidencia que las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, no ha logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, dado que no ha solucionado el problema de la violencia ”.

PAMELA YHOSELY CALISAYA YAPUCHURA, TESI, 2017 – Universidad Nacional del Altiplano. **“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “Ley para prevenir,**

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. En una de las conclusiones la autora señala: Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas debido a que: - La Policía Nacional del Perú remite atestados policiales sin los requisitos mínimos que persuadan en forma suficiente y razonable al Juez de la necesidad de dictar medidas de protección. - Existe deficiente participación de la víctima en la investigación - La vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentran supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.

MILAGROS CECILIA PALMA MENESES. TESIS, 2017 – UCV. ”

La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017 ”. En sus conclusiones la Autora Señala: Se ha analizado que, la eficacia de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar entre cónyuges en el 5 ° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017, no son eficaces ya que se logró demostrarse que en los dos últimos años la violencia familiar no cesa. Porque los agresores no cumplen con las medidas de protección, continuando con la violencia hacia sus parejas según las declaraciones de las víctimas, haciendo caso omiso a estos, el cual ratifica que no es suficientemente eficaz dichas medidas de protección que se encuentran en nuestra ley, o que sean aplicadas otras medidas. Porque según lo estudiado e investigado, hay situaciones donde los casos son archivados y no se llegan a dictar ninguna medida de protección, donde como argumento se tiene que no hubo suficientemente pruebas o lamentablemente no hubo forma de demostrarla pese a si existía violencia por estas razones es que las víctimas de violencia familiar ya desisten de seguir o volver a denunciar a

sus agresores sin importar el género según estudios, ya que no solo las mujeres son las víctimas sino que también los hombres.

2.1.3. A nivel regional.

Luego de efectuar una búsqueda de fuentes de información sobre el tema de investigación no existen antecedentes sobre estudios realizados del tema materia de investigación a nivel Local o Regional; sin embargo, existen otros trabajos que se vinculan con violencia familiar y no medios de protección.

2.2. Bases teóricas – científicas.

2.2.1. Medidas de protección

Son decisiones judiciales para resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de la víctima con la persona denunciada, entre otros.

2.2.1.1. ¿Cuáles son las medidas de protección?

- a) Retiro del agresor del domicilio.
- b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros).
- c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, entre otras.
- d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de

Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, explosivos de Uso Civil para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

- e) Inventario sobre sus bienes.
- f) Derivación a una casa de acogida.
- g) Cualquier otra requerida para proteger la integridad personal y la vida de las víctimas o familiares.

2.2.1.2. ¿Quién ejecuta las medidas de protección?

La Policía Nacional del Perú se encarga de ejecutar las medidas de protección. El órgano jurisdiccional puede plantear otro tipo de medidas que logren su fin¹.

2.2.2. Medidas de protección sobre violencia familiar

Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia deben otorgarse de manera oportuna. En las últimas semanas, se registraron dos feminicidios y dos agresiones físicas en contra de mujeres. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2011, el 65,6% de las mujeres sufrió violencia psicológica y el 38,9% fue víctima de violencia física o sexual por parte de sus parejas. La Adjunta para los Derechos de la Mujer, Carolina Garcés Peralta lamentó que al término del 2012 e inicios del 2013 se haya conocido de dos casos de feminicidio y dos de agresión física cometidos por las parejas o ex parejas de las víctimas, ante lo cual resaltó la necesidad de adoptar oportunamente medidas de protección para las víctimas de violencia. “En uno de los casos mortales, se supo que –anteriormente- la víctima había interpuesto

¹ Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, CONOCE LA LEY N° 30364

una denuncia ante la Policía Nacional por violencia familiar; sin embargo, esta no habría sido adecuadamente atendida”, precisó la representante de la Defensoría del Pueblo. En ese sentido, subrayó que las medidas de protección oportunas y eficaces constituyen una herramienta fundamental para garantizar la integridad e inclusive la vida de las mujeres víctimas de violencia; así como para que éstas puedan ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia. La funcionaria precisó que el Ministerio Público es la institución encargada de solicitar dicha previsión, atendiendo a que uno de los momentos de mayor riesgo para las víctimas es cuando se atreven a romper con el ciclo de violencia e interponer la denuncia respectiva. Por otro lado, en el caso de una de la víctima de agresión Lucy Ruiz Ramos, la funcionaria señaló que, a partir de la intervención de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Familia del Distrito Judicial del Cono Norte dispuso el otorgamiento de medidas de protección, prohibiendo a su agresor todo tipo de acercamiento a su domicilio o a cualquier otro lugar donde se encuentre la víctima. Garcés Peralta señaló que constituye una obligación prioritaria del Estado actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer².

2.2.3. Definición legal de la violencia familiar

Se entiende por violencia familiar a las agresiones o maltratos físicos y/o psicológicos inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, conviviente o no. En algunos países, la definición comprende adicionalmente a las agresiones sexuales, como en los casos de Puerto Rico, que alude a la agresión sexual conyugal; Panamá, que considera a la violencia sexual en el caso de los menores; Ecuador, que se refiere a la violencia sexual como una

² Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia deben otorgarse de manera oportuna.

forma de violencia intrafamiliar. Bolivia sigue la misma tendencia al igual que Costa Rica y Colombia. Adicionalmente, países como Puerto Rico y Costa Rica incorporan en la definición la violencia patrimonial. En el primer caso, se considera como manifestaciones de violencia psicológica a "la limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes" y a "la destrucción de objetos apreciados por la persona". Por su parte, Costa Rica señala que la violencia patrimonial es la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la(s) víctima(s)³.

2.2.4. La violencia contra las mujeres en el Perú: entre la levedad del discurso que la condena y la persistente fuerza de los hechos

“La violencia contra las mujeres es un elemento estructural del sistema patriarcal, constituye el límite superior regulativo donde se socializa a las mujeres”⁴. Su naturaleza sistémica, polifacética y muchas veces “camaleónica” así lo confirma, en tanto dispositivo de control/represión del sistema que sustenta la dominación y, por tanto, la subordinación de las mujeres. Sin embargo, el sistema patriarcal entendido como origen y variable principal de la dominación femenina que se ejerce hasta nuestros días, es un sistema muy poco conocido (cuando menos en el Perú), limitadamente aceptado cuando no resistido tanto en los medios académicos como políticos y comunicacionales; por lo tanto, aún hoy en día carece de la legitimidad necesaria para poder ser

³ La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano, Violeta Bermúdez Valdivia Abogada, con estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en derechos de la mujer.

⁴ Sambade, Iván, citando a Ana de Miguel Álvarez, “Medios de Comunicación, democracia y subjetividad masculina”. En: El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política, Alicia Puleo (Ed.), Editorial Biblioteca Nueva, S.L., Madrid, 2008, p.347.

adecuada y transparentemente articulado en el discurso público a todas las otras formas de dominación y discriminación que se perciben socialmente y se politizan públicamente. La consecuencia de este hecho no solo resulta muy importante como explicación de los limitados efectos en la igualdad real de las mujeres, sino que es reveladora de la indiferencia frente a la violencia, en la medida que si no es posible conectar la violencia de género a la desigualdad histórica y estructural en la que viven las mujeres no será posible encontrar salidas efectivas y sostenibles al problema. Como se sabe, la tarea impulsada por las diferentes expresiones del movimiento feminista desde hace más de tres décadas, apuntó de manera consistente a hacer visible un problema hasta ese entonces invisible en el ámbito público. La estrategia encaminada a lograr la visibilidad pública se convirtió en la antesala de una acción concentrada fundamentalmente en el terreno legislativo con el objeto de lograr el reconocimiento de derechos y la sanción institucional de los agresores, y en el diseño de políticas públicas para la atención de las víctimas. Dicho trabajo tuvo un gran valor tanto como proceso de posicionamiento político del tema como por sus logros concretos. “En primer lugar, (porque) la ley nomina, coloca nombres a las prácticas y experiencias deseables y no deseables para una sociedad”, pero también porque, “A través de la producción de leyes y de la conciencia por parte de los ciudadanos de que las leyes se originan en un movimiento constante de creación y formulación, la historia deja de ser un escenario fijo y preestablecido, un dato de la naturaleza, y el mundo pasa a ser reconocido como un campo en disputa, una realidad relativa, mutable, plenamente histórica”.⁵

⁵ La violencia contra las mujeres en el Perú: entre la levedad del discurso que la condena y la persistente

En este sentido el autor nos menciona que la violencia familiar se produce porque todavía existe el patriarcado o más conocido en nuestro lenguaje coloquial el machismo, ya que ellos se sienten con la autoridad de dominar al género opuesto, la consecuencia de este hecho no solo resulta muy importante para la explicación de la limitación en los efectos para la igualdad real de las mujeres, sino que esto revela la gran indiferencia que existe frente a la violencia, en la medida que puede existir una conexión entre la violencia de las mujeres y la desigualdad histórica en las que viven nuestras mujeres.

2.2.5. La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú

La violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos. Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempo de paz como en la guerra, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia. Cada año, millones de niñas y mujeres sufren violaciones y abusos sexuales a manos de familiares, hombres ajenos a la familia, agentes de seguridad o combatientes armados. Algunas formas de violencia, como los embarazos y los abortos forzados, la “quema de novias” y los abusos relacionados con la dote, son específicas de las mujeres. Otras, como la violencia en el ámbito familiar conocida también como violencia doméstica, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres. Durante los conflictos armados, la violencia contra las mujeres suele usarse como arma de guerra para deshumanizarlas o para perseguir a la comunidad a la que pertenecen.⁶

fuerza de los hechos

⁶ Amnistía Internacional, “Esta en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres”, Editorial Amnistía Internacional – EDAI, 2004, pp. 18 y 19.

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos. Por tanto, la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural. A lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino. Además, la violencia contra la mujer se inscribe en el plano de los significantes colectivos, por lo que se han desarrollado y sedimentado en los imaginarios sociales prácticas discriminatorias que violentan la integridad física y psicológica de las mujeres. Aunque las culturas por su dinamismo cambian, la violencia ejercida contra la mujer por razón de su género se mantiene como un persistente y grave problema mundial que afecta diariamente a millones de mujeres en el mundo. En consecuencia, este problema no puede ser asumido de manera aislada como situaciones que se desencadenan únicamente entre determinadas personas, culturas o comunidades. Lamentablemente, constituye una grave violación a los derechos humanos, al punto que sobrepasa las fronteras, los niveles económicos y sociales y las creencias religiosas; todo ello conduce a que la mujer no sea asumida como sujeta de derechos, por lo que colectivamente se va legitimando y tolerando la violencia ejercida hacia ella.⁷

⁷ La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú

El autor menciona que las mujeres siempre han sufrido de discriminación y la violencia tanto en el Estado, las comunidades y la familia, desafortunadamente, la violencia contra la mujer conforma una grave violación a los derechos humanos, tanto así que sobrepasa las fronteras, los niveles económicos y sociales y las creencias religiosas. Es decir, en ningún tipo de ambiente las mujeres se sienten con derecho de opinar, de desenvolverse ya que todavía existe esa discriminación que las vuelven vulnerables a todo tipo de violencia.

2.2.6. Tipos de violencia de la mujer:

2.2.6.1. La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú

Tipos de violencia contra la mujer:

Los tipos de violencia física por motivos de género de los cuales son víctimas las mujeres comprenden desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio.

En cuanto a la violencia sexual, ésta puede focalizarse inicialmente en las violaciones. Las definiciones de esta conducta varían de una jurisdicción a otra. Sin embargo, durante el último decenio se ha producido un importante desarrollo en el derecho internacional en lo relativo a la definición y comprensión de la violación. Al respecto, Amnistía Internacional y otras organizaciones no gubernamentales (ONG) han sostenido también que la violación cometida o tolerada por un funcionario del Estado es una forma o método de tortura que causa sufrimientos graves y ataca la identidad y la integridad de la mujer. La

violación cometida por agentes no estatales también puede constituir tortura⁸. Asimismo, las mujeres padecen la violencia psicológica o emocional, consistente en las amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante. Estos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional. Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima. Finalmente, las mujeres frecuentemente están sometidas a privaciones económicas o de otro tipo. Millones de mujeres en todo el mundo dependen de los varones, que les dan apoyo económico y seguridad. Por lo tanto, los hombres pueden tener un impacto directo sobre el bienestar de la mujer, proporcionando o reteniendo los medios para la obtención de alimento, vestimenta y otras necesidades diarias.⁹

Tanto así ha sido la vulneración de los derechos de las mujeres, que ahora lamentablemente existen tipos de violencia que ayudan a identificar el maltrato que sufren este género, que hasta lo han seleccionado según la gravedad o la violencia que aplican al maltratar a las mujeres empezando por la violencia sexual, terminando por las privaciones que sufren como el control económico, alimentación, entre otras necesidades que día a día son importantes.

⁸ Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres, Índice AI: ACT 77/003/2004, Londres, 2004

⁹ La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú

2.2.7. Seguimiento concertado al tema de violencia hacia mujeres en Apurímac

Existen percepciones de las instituciones involucradas que constatan una violencia cada vez creciente y dura con más crueldad, por lo cual es importante considerar los datos oficiales cómo una información indicativa (con una muestra de la región), que no puede considerarse como una información formal.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: 76 de 100 mujeres en Apurímac sufren violencia psicológica por parte de su pareja. Las formas de control más fuertes que la producen en Apurímac son que el agresor: “insiste en saber dónde va” (51.5%), “celos o ser molesto” (44.4%), “situaciones humillantes” (27.5%). Algunas secuelas de mujeres maltratadas son que más que la mitad sufren de trastornos depresivos y cerca 14 de un 40% tienen trastornos de consumo de alcohol.

VIOLENCIA FÍSICA: Apurímac lidera los altos índices de violencia física contra la mujer a nivel nacional, encontrándose siempre por encima de los índices nacionales, con un 49.5% (2015) y un 45.8% (2016). Sus principales manifestaciones son empujones y sacudones (39.6%), abofeteo (29.6%), golpes con puño (27.5), pateo y arrastro (22,1%).

VIOLENCIA SEXUAL: Los datos oficiales indican que la violencia sexual en Apurímac ejercida contra mujeres es del 12.7% en el 2016. En el 2016, se denunciaron ante el CEM 84 casos de violencia sexual, en su mayoría (63) a mujeres menores de edad.

FEMINICIDIO: El feminicidio es el episodio final en una cadena de violencia y discriminación contra la mujer. A nivel nacional las formas más frecuentes de feminicidio se realizan con asfixias/estrangulaciones (27.5%)

acuchilladas (27%), golpes (19%) y baleadas (15.8%). En Apurímac, en los últimos 02 años, hubo 04 casos de mujeres asesinadas por parte de sus parejas asociado al celo. Solamente en los primeros 6 meses del año 2017, se dieron 2 feminicidios en la 23.24 región por la misma razón y 01 tentativa, sin tomar en cuenta las cifras oscuras. Los datos anteriormente presentados son alarmantes y requieren un análisis del contexto político y esfuerzos actuales de parte de las instituciones y de la sociedad civil organizada, para ver cómo se está enfrentando esta problemática regional en el contexto actual.

En este caso el autor ha tomado una muestra que es el departamento de Apurímac analizando que tanto en porcentaje de la población sufren los diferentes tipos de violencia contra la mujer, lamentablemente los resultados son muy altos en cuanto a la violencia sexual que sufren este género, pero lamentablemente todos estos tipos de violencia tienen un acontecimiento final que es el feminicidio y todos debemos de trabajar muy duro para poder controlar este hecho que lamentablemente ya tiene cifras muy altas durante estos dos últimos años¹⁰.

2.2.8. Tratamiento normativo de la violencia familiar en el Derecho Comparado

El objetivo de las leyes contra la violencia familiar es la protección de los integrantes del grupo familiar —conviviente o no—, frente a cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones familiares. Sin embargo, los datos oficiales del registro de este tipo de agresiones informan que, en todos los países, las víctimas "por excelencia" de estos casos son

¹⁰ SEGUIMIENTO CONCERTADO AL TEMA DE VIOLENCIA HACIA MUJERES EN APURÍMAC, Comité Ejecutivo de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza – MCLCP Apurímac, Seguimiento Concertado al tema de Violencia hacia mujeres en Apurímac”

mujeres y, en consecuencia, las usuarias de esta normatividad pertenecen a este grupo humano.

A continuación, las denominaciones de las leyes vigentes:

- PUERTO RICO: Ley 54 del 15.08.1989 Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.
- PERÚ: Ley 26260 del 24.12.93, modificada por la Ley 26763 de 1997, Ley sobre política del Estado y de la Sociedad frente a la Violencia Familiar.
- CHILE: Ley 19.325 del 27.08.94, Ley sobre violencia intrafamiliar.
- ARGENTINA: Ley 24.417 del 07.12.94, Ley sobre protección contra la violencia familiar.
- PANAMÁ: Ley 27 del 16.06.95, Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores.
- ECUADOR: Registro Oficial N° 839 del 14.11.95, Ley contra la violencia a la mujer y la familia.
- BOLIVIA: Ley 1674 del 15.12.95; Ley contra la violencia en la familia o doméstica.
- COSTA RICA: Ley 7586 del 25.03.96, Ley contra la Violencia doméstica.
- COLOMBIA: Ley 294 del 16.7.96, Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- NICARAGUA: Ley N° 230 del 09.10.96, Ley de Reformas y adiciones al Código Penal.
- GUATEMALA: Decreto N° 97-96 del 24.10.96, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

- EL SALVADOR: Decreto N° 902 del 28.12.96, Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
- REPÚBLICA DOMINICANA: Ley N° 24 del 27.01.97, Ley mediante la cual se modifican varios artículos del Código Penal.

Cabe indicar igualmente que en los últimos años en América Latina existe la tendencia a evitar el uso del término de "violencia doméstica" y reemplazarlo por violencia familiar, intrafamiliar, o más propiamente violencia contra la mujer en la familia; por cuanto, en nuestra región, el término "doméstico" alude al espacio físico de residencia de la víctima y en muchos casos, este tipo de agresiones se producen, igualmente, en otros espacios frecuentados por las víctimas: centros de estudio, trabajo, barrio, etc¹¹.

2.2.9. Políticas públicas contra la violencia familiar

El aspecto relativo a las políticas públicas constituye uno de los temas de atención central en el tratamiento de la violencia contra la mujer, pues sin la formulación e implementación de políticas públicas que acompañen a las medidas legislativas y las fortalezcan, será difícil reportar al éxito de la intervención estatal en este campo. Siguiendo esta línea, la mayor parte de países ha optado por precisar las políticas públicas contra la violencia familiar en sus respectivas leyes; aunque las leyes chilena y argentina guardan silencio al respecto. La tendencia de las políticas aprobadas es que ponen énfasis en la necesidad de propiciar el desarrollo y poner en marcha medidas eficaces de protección y de ayuda a las víctimas de violencia. Del mismo modo, se orientan a promover estudios sobre la materia, definir campañas preventivas, de

¹¹ La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano Violeta Bermúdez Valdivia Abogada, con estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en derechos de la mujer.

sensibilización y educación contra la violencia familiar. Reconocen la necesidad de capacitar a los funcionarios públicos y en general, a las autoridades involucradas en la atención del problema y se proponen desarrollar programas formativos especializados. Otro aspecto a destacar es el relativo a la creación de servicios públicos con personal especializado: comisarías, centros de salud, refugios, entre otros. Algunas leyes precisan a las instituciones u organismos responsables de la dirección e implementación de estas políticas. En Puerto Rico corresponde a la Comisión para los asuntos de la mujer. En el Perú, la ley vigente indica que las acciones que se desarrollen en la lucha contra la violencia familiar serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano; en Ecuador corresponde a la Dirección Nacional de la Mujer; en Costa Rica el ente rector es el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia; en el caso argentino corresponde al Consejo Nacional del Menor y la Familia y en Colombia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La ley de Guatemala dispone que en tanto se cree el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Cabe indicar que si bien la ley boliviana indica que la erradicación de la violencia intrafamiliar es una estrategia nacional, no precisa la instancia o ente responsable de esta función. En síntesis, la consignación de políticas públicas en los textos legislativos sobre esta materia podría entenderse como un reconocimiento estatal de la gravedad del problema de la violencia familiar y como una expresión de la voluntad de enfrentarlo y erradicarlo¹².

¹² La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano Violeta Bermúdez Valdivia Abogada, con

2.2.10. Las medidas de protección en violencia familiar

2.2.10.1. Las medidas de protección, frente a la violencia familiar

Medidas de Protección Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal puede dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral. El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.

La medida de protección se ejecutará en forma inmediata, sin perjuicio de solicitar su confirmación judicial. En caso de que la seguridad de la víctima o la de su familia requiera de medidas cautelares, el Fiscal las solicitará al juez competente, tales como descerraje, retiro del agresor, impedimento de acercamiento del agresor a la víctima.

Artículo 18°.- Temporalidad de la Medida de Protección La Medida de Protección tiene vigencia determinada en el tiempo. Si el Fiscal archiva la denuncia deberá dejarla sin efecto. Su vigencia dependerá también de la confirmación o modificación por parte de la autoridad judicial.

Medidas Cautelares Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se

tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contra cautela.¹³

En este caso el autor nos menciona que las medidas de protección se realizan en el momento si tener autorización del fiscal o sin su presencia, ya que la seguridad de la víctima es primordial, además las medidas de protección pueden ser solicitados por la víctima y esto incluyen, el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, realizar los inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

2.2.10.2. La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal,

¹³ Guido Andrey Ojeda Torres, Las medidas de protección, frente a la violencia familiar, monografías.com

rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación establece tenemos:

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acoso a la víctima.
- c) La suspensión temporal de visitas.
- d) El inventario sobre los bienes.

Respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además, puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Respecto de la medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima, tenemos que, esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.

En cuanto a la suspensión temporal de visitas, se tiene que esta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

Y finalmente, respecto de la medida de protección de inventario sobre los bienes, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.¹⁴

En estos párrafos el autor nos menciona que las medidas de protección son un mecanismo de defensa que se le brinda a las víctimas de violencia con respecto a la agresión misma y a su agresor. En tanto, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.

2.2.11. Semejanzas y diferencias entre las medidas de protección con los mecanismos de protección de la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.11.1. Semejanzas y diferencias con las medidas cautelares.

En la actual Ley N° 30364 podemos observar que se enuncia por separado las medidas de protección y las medidas cautelares, tal como se puede apreciar en el art. 16°, donde se indica que luego de interpuesta la denuncia por violencia familiar, los juzgados de familia procederán a evaluar el caso y resolver en audiencia oral la emisión de

¹⁴ Alení Diaz Pomé, LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, [REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL](#)

las medidas de protección, así como las medidas cautelares solicitadas por la víctima.

En este sentido, cabría preguntarnos, ¿las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 y su reglamento son medidas cautelares? La respuesta a esta interrogante la daremos a continuación. Si tenemos en cuenta que las medidas cautelares forman parte de los procesos urgente, siendo su finalidad el aseguramiento del fallo definitivo, mostrando de esta manera su carácter instrumental, es decir, la medida cautelar sirve a un proceso principal del cual asegura el cumplimiento de su decisión final, situación que no se presentaría en las medidas de protección debido que el dictado de las misma no es garantizar el cumplimiento definitivo del fallo sino garantizar “ (...) la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales (...)”, lo que supone que las medidas de protección pueden en algunas ocasiones prevenir y en otras ocasiones evitar el surgimiento o resurgimiento de los ciclos de violencia, evitando o disminuyendo los efectos de las agresiones¹⁵.

Las medidas de protección comparte con las medidas cautelares las características de provisionalidad y variabilidad, debido a que tanto las medidas cautelares y de protección tienen una vida limitada en el tiempo, es decir, no tienen una vocación de permanencia, estando condicionadas a que se produzca un hecho futuro como el dictado de una sentencia con calidad de cosa juzgada o circunstancias que la dejen sin efecto en el caso de las cautelares, mientras que las medidas de

¹⁵ RAMOS RÍOS, M. Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliar, cit., p. 132

protección dependerán del dictado de la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia, pudiendo ser las mismas modificadas o confirmadas si la referida sentencia es condenatoria tal como se puede observar en lo dispuesto en el art. 20 de la ley 30364, asimismo dicha provisoriedad se puede observar también en lo dispuesto en el art. 23 de la mencionada ley, cuando se hace referencia que las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia tendrán vigencia hasta lo dispuesto por el juzgado penal o hasta que el fiscal emita pronunciamiento de no presentar denuncia penal por resolución denegatoria.

Asimismo la variabilidad se presenta en las medidas de protección en el sentido que las mismas pueden ser modificadas a pedido de parte o de oficio por el Juzgado de Familia siempre que se alteren las circunstancias que motivaron el dictado de las mismas o aquellas que no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima¹⁶³ teniendo en cuenta que los actos de violencia familiar son generalmente cíclicos, pudiendo en algunos casos una medida de protección inicial ser complementada por otra con la finalidad de mitigar dichos actos de violencia. Si observamos los presupuestos comunes para el otorgamiento de una medida cautelar, es decir, verosimilitud del derecho invocado, adecuación, peligro en la demora y contra cautela (presupuesto para su ejecución), nos damos cuenta que en la nueva Ley N° 30364 y su reglamento no hacen mención a los recaudos para el otorgamiento de las mismas, situación que no se presentaba en la anterior del Ley N° 26260, donde en el art. 11° de su reglamento hacía mención que el Fiscal

Provincial de Familia podía dictar las medidas de protección inmediatas siempre que existiera peligro por la demora¹⁶⁴, ahora bien cabría también preguntarnos si las medidas de protección comparten alguno o algunos de los presupuestos comunes de las medidas cautelares. A nuestro parecer consideramos que sí comparte con las medidas cautelares el presupuesto de peligro en la demora tal como lo hace notar el profesor RAMOS RÍOS, para quien este presupuesto está referido no en sí a la morosidad o lentitud del proceso sino más bien a la posibilidad de que le suceda un mal mayor e inminente a la víctima como consecuencia de actos de violencia desplegados por el agresor, siendo de carácter urgente el dictado de las mismas, por tanto, no es un peligro de daño genérico sino más bien el peligro de un daño futuro inminente que esté por ocurrir o esté ocurriendo¹⁶.

Asimismo, consideramos que no comparte con las medidas cautelares el presupuesto de adecuación debido que las medidas de protección si bien son dictadas para garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar, las mismas no aseguran el fallo definitivo como en el caso de las medidas cautelares, donde se adecua la medida con aquello que se pretende cautelar en el proceso principal. Asimismo, para la ejecución de las medidas de protección no se exige ninguna contracautela que respalde el pago de una eventual indemnización de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar como resultado de un dictado arbitrario de las mismas, debido a que existen mecanismos procesales por el cual la persona afectada puede

¹⁶ RAMOS RÍOS, M. Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares, cit., pp. 143-144.

reestablecer su derecho. Por último, para el dictado de las medidas de protección el Juez de Familia evaluará si es jurídicamente atendible lo requerido por el justiciable (la víctima) no a través de una simple verosimilitud sino a través de una probabilidad que le permita darse cuenta que la medida de protección solicitada es urgente, por lo cual, deberá de realizar una actividad probatoria mínima. Por último, otra diferencia entre las medidas de protección con las medidas cautelares especialmente para la futura ejecución forzada como el embargo en sus diferentes modalidades, el secuestro y anotación de demanda es que estas tienen como finalidad asegurar el cumplimiento del fallo definitivo a través de la afectación de bienes de un presunto deudor, por tanto, “(...) no vemos como estas medidas cautelares que siempre afectan un bien de un presunto deudor y son evidentemente de tutela patrimonial, vayan a resguardar a la persona o preservar la seguridad de la víctima o de su familia que implica garantizar la integridad física, psicológica y moral de la persona (...)” a través del dictado de una medida de protección. Asimismo, las medidas de protección y las medidas cautelares innovativas y de no innovar difieren en el carácter excepcional de estas últimas, las cuales serán dictadas siempre que no exista otra medida aplicable, mientras que las medidas de protección no tienen ese carácter de excepcionalidad pudiendo ser dictadas en un proceso de violencia familiar común, asimismo al tener dicho carácter excepcional, las medidas innovativas y de no innovar sólo puede ser variadas, pero de manera también excepcional siempre que su vigencia provoque un daño mayor al afectado del que se pretendía evitar con su vigencia, mientras

que las medidas de protección pueden ser variadas por el Juez de Familia hasta antes que los Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrados tengan conocimiento del caso, esto por el carácter cíclico de la violencia familiar lo que permite que una inicial medida cautelar sea complementada por otra. En conclusión, consideramos que las medidas de protección comparten algunas características propias de las medidas cautelares, pero a la misma vez poseen diferencias notorias que nos hacen concluir que no tienen naturaleza cautelar.

2.2.11.2. Semejanzas y diferencias con las medidas anticipadas.

Las medidas de protección comparten con las medidas anticipadas el carácter de urgente, es decir, son dadas en el marco donde el factor tiempo juega un papel importante para salvaguardar los derechos de los justiciables, siendo el dictado de las mismas impostergables pudiendo ocasionar que el derecho se vuelva irreparable si no son adoptadas oportunamente. Asimismo, teniendo en cuenta el carácter de urgente de estas dos medidas, su ejecutabilidad es inmediata, siendo en el caso de las medidas de protección ejecutadas por la Policía Nacional del Perú. Otra semejanza es que las dos aseguran la bilateralidad, es decir, ponen en conocimiento a la otra parte el dictado de la misma con la finalidad de que ejerzan su derecho de defensa. En el caso de las medidas de protección lo podemos observar en el art. 35° del Reglamento de la Ley N° 30364 donde se deja abierta esta posibilidad al Juez de Familia quien antes de dictar las medidas de protección, puede considerar entrevistar a la parte denunciada. De manera más clara podemos observar el tema de la bilateralidad cuando se dicta una medida

de protección de retiro del hogar del agresor, la misma que es considerada como una medida drástica, porque, se le priva a una persona la permanencia en el domicilio familiar por realizar actos de violencia en detrimento de su familia, se le deberá de emplazar al agresor la posible demanda a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa . En este sentido, cabe mencionar que existen medidas de protección como la medida de retiro del agresor del domicilio que se asemeja a las medidas anticipadas en la mayor parte de sus características y presupuestos, teniendo las dos el carácter de drásticas, es decir, que para su dictado el órgano jurisdiccional deberá de evaluar la existencia del derecho invocado mediando una fuerte probabilidad, asimismo deberá tener en cuenta la irreparabilidad del daño como consecuencia de la no adopción de las mismas. En el caso de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, el Pleno Jurisdiccional de Familia de 1999 considera que para el dictado de la misma deberá de acreditarse existencia de un grave cuadro de violencia física o psicológica en la familia, asimismo la acreditación suficiente del daño causado a la víctima con los exámenes físicos y/o psicológicos pertinentes. Entre las diferencias tenemos la variabilidad y provisionalidad propias de las medidas de protección, situación que no se presenta en las medidas anticipadas, debido a que “(...) una vez dictadas las sentencias anticipatorias no podrán dejarse sin efecto hasta el fallo definitivo”¹⁷, asimismo una vez solicitada la misma de manera total o parcial, no procede su reemplazo por otra medida diferente de la solicitada, es decir,

¹⁷ VILELA CARBAJAL, K. “Las medidas cautelares en el Código de Protección y Defensa al Consumidor”, cit., p. 272.

si la medida anticipada es rechazada no podrá volver a solicitarse posteriormente, situación distinta se presenta en las medidas de protección, las cuales si son rechazadas en un primer momento no impide que posteriormente se puedan volver a solicitar siempre y cuando la circunstancia por la cual se rechazó cambie.

Otra diferencia entre estas dos medidas es el carácter de excepcionalidad de la medida anticipada, la cual será dictada mediando una fuerte probabilidad del derecho invocado con la finalidad de evitar un daño irreparable o de difícil reparación, situación que no se presenta en todas las medidas de protección debido a que el dictado de las mismas se adecuan a las diferentes manifestaciones de violencia intrafamiliar, teniendo por tanto el Juez de Familia una gama indeterminada de medidas de protección para despacharlas sea de oficio o a petición de parte. Asimismo, difiere con las medidas anticipadas en la exigencia de contra cautela para su ejecución, es decir, mientras que para las medidas anticipadas la contra cautela se dará en algunos casos, para la ejecución de las medidas de protección no será exigible la misma. En conclusión, las medidas de protección al igual que las medidas anticipadas comparten algunas características y difieren en otras, siendo las diferencias entre una y otra lo que determina que las medidas de protección no tienen naturaleza de medida anticipada¹⁸.

2.2.11.3. Semejanzas y diferencias con las medidas genéricas.

Las medidas de protección al igual que las medidas genéricas pueden ser despachadas aun no estando previstas en el ordenamiento

¹⁸ Carlos Pizarro-Madrid NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, Piura, enero de 2017, trabajo de investigación.

jurídico, es decir, pueden ser adoptadas por el juez según su discrecionalidad, la cual, no será arbitraria sino una discrecionalidad técnica que le concede el ordenamiento jurídico con la finalidad de adoptar la medida que mejor se ajuste a la pretensión planteada. En el caso de las medidas genéricas podemos observar esta discrecionalidad técnica en el art. 629° de CPC, el cual le otorga al juez un poder cautelar general para dictar medidas cautelares no previstas en el ordenamiento jurídico, mientras que en las medidas cautelares dicha discrecionalidad técnica la podemos observar en el art. 22° de la ley N° 30364, donde se establece que pueden dictarse cualquier otra medida de protección que garantice la integridad personal y la vida de las víctimas¹⁷³. Las diferencias se da en la naturaleza cautelar de las medidas genéricas, la cual tiene un carácter residual, es decir, son dictadas siempre que falten algún requisito para el otorgamiento de una medida cautelar regulada en el ordenamiento jurídico, mientras que las medidas de protección no tiene naturaleza cautelar ni tampoco tiene carácter residual, es decir, las medidas de protección atípicas son despachadas no cuando falten algún requisito para el otorgamiento de una medida de protección específica, sino que son despachadas en situaciones particulares donde las demás medidas de protección no puedan cumplir con la finalidad de garantizar la integridad física, psíquica y moral de las personas¹⁹.

2.2.11.4. Semejanzas y diferencias con las medidas autosatisfactivas.

Las medidas de protección al igual que las medidas autosatisfactivas comparte el carácter de urgente, es decir, se darán en

¹⁹ Carlos Pizarro-Madrid NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, Piura, enero de 2017, trabajo de investigación.

aquellas situaciones “coyunturales que reclaman una pronta respuesta y solución de parte del órgano jurisdiccional”¹⁷⁴ siendo la violencia familiar un conjunto de situaciones nocivas en las que el órgano jurisdiccional debe de brindar una pronta respuesta en aras de salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas miembros de una familia. Asimismo, estas dos medidas comparten la característica de ejecutabilidad inmediata luego de ser despachadas por el órgano jurisdiccional competente. Entre las diferencias destaca el carácter autónomo de las medidas autosatisfactivas, la cual una vez despachada da una satisfacción definitiva a la situación puesta en conocimiento, asimismo al tener carácter de autónomo, las medidas autosatisfactivas no depende de otro proceso para mantener su vigencia, agotándose en sí mismas, situación que no se presenta en las medidas de protección, las cuales dependerán su vigencia de la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Otra diferencia entre estas dos medidas es el carácter provisional de las medidas de protección, mientras que en las medidas autosatisfactivas dicho carácter provisional no se daría debido a que una vez adoptada una medida autosatisfactiva no podrá ser sustituida por otra, esto por el carácter excepcional y extremo de esta medida que no permite su dictada de manera ordinaria sin antes analizarse con rigurosidad sus presupuestos. Por último, otra diferencia entre estas dos medidas es la exigencia de contra cautela, que en caso de las medidas autosatisfactivas

no se dará en todos los casos mientras que en las medidas de protección no se exigirá contracautela para su ejecución²⁰.

2.2.12. Decisiones judiciales adoptadas

2.2.14.2. La intervención del Juez Especializado de Familia

Corresponde el conocimiento de este tipo de procesos al Juez Especializado de Familia del lugar del domicilio de la víctima o del lugar de la agresión. El proceso puede ser promovido por la víctima o su representante y por el Fiscal de Familia. El trámite a seguir es el de Proceso Único previsto por el Código de los Niños y Adolescentes, con las precisiones detalladas en la Ley 26260 y su modificatoria. El proceso civil busca determinar el daño causado por la violencia inferida, lograr su reparación y evitar su reproducción. En la medida que la vía civil se orienta a determinar el daño causado, en este proceso se pueden utilizar todos los medios probatorios pertinentes, entre ellos: testigos, certificados médicos, pericias psicológicas, informes de asistentes sociales, etc. Igualmente, el juez podrá requerir que especialistas realicen un diagnóstico que incluya la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia, a fin de adoptar o recomendar las medidas correctivas necesarias. Como la finalidad de la ley contra la violencia familiar es actuar de manera eficaz y oportuna ante esta clase de supuestos, otra de sus características es que proponen un carácter sumarísimo al procedimiento. Esto significa que los plazos para la actuación de las diligencias son muy breves y la actuación de las

²⁰ Carlos Pizarro-Madrid NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, Piura, enero de 2017, trabajo de investigación.

autoridades debe estar orientada por el mínimo formalismos. De esta manera, la audiencia prevista deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de recibida la contestación de la demanda bajo responsabilidad. La resolución que pone fin al proceso civil o familiar es una sentencia y como tal debe pronunciarse sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de violencia doméstica, el daño físico, psicológico, sexual y/o patrimonial causado; la responsabilidad del demandado y la vigencia de las medidas cautelares pertinentes. Igualmente, de acuerdo al Art. 21° de la Ley peruana, la resolución establecerá: a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas, etc.; b) el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente; c) la reparación del daño y d) el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima. Adicionalmente, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la(s) víctima(s)²¹.

2.2.14.3. Intervención del Juez Especializado en lo Penal

En los últimos años, existe la tendencia a considerar este tipo de agresiones como delitos¹⁶. En ese sentido, el proceso está orientado no sólo a sancionar al agresor, sino que también busca su readaptación a través de terapias de resocialización. La denuncia penal deberá ser dirigida ante el Juez Penal, quien llevará adelante la investigación y

²¹ La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano Violeta Bermúdez Valdivia Abogada, con estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en derechos de la mujer.

actuación de pruebas correspondiente. Dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que contempla la Ley contra la Violencia Familiar. Según la naturaleza o la gravedad de los hechos, podrá disponer la detención del encausado (Art. 25). Cabe destacar que, tanto el Juez Especializado en lo penal —tratándose de delitos— o el Juez de Paz letrado —tratándose de faltas— están facultados para adoptar todas las medidas de protección indicadas anteriormente. Ello en atención a que es política del Estado recurrir a todos los mecanismos posibles para enfrentar la violencia familiar y lograr la protección de la víctima. En tal sentido, dichas medidas podrán ser adoptadas en cualquier momento del proceso penal: al inicio, durante su tramitación y al dictar sentencia²².

2.2.14.4. La intervención del Ministerio Público

El Fiscal Provincial de Familia está facultado para conocer las peticiones que se formulen al amparo de la Ley contra la violencia familiar. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos. Como se ha indicado, el representante del Ministerio Público podrá dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija y gozará de la potestad de libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia. Una función especial otorgada al Ministerio Público en este tipo de procesos es la facultad conciliatoria. Para tal efecto, el Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación con la

²² La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano Violeta Bermúdez Valdivia Abogada, con estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en derechos de la mujer.

finalidad de buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. La ley precisa con claridad que serán nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquéllos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima. Al respecto cabe mencionar que la conciliación debe ser entendida como una vía para resolver un problema que consiste en la intervención de un tercero —en este caso el Fiscal de Familia— que habrá de buscar un acercamiento entre las partes procurando el acuerdo basado en la voluntad de ellas. Dada las características de la violencia familiar en la que existe desequilibrio de poder entre las partes, se requiere de la intervención calificada del Fiscal de Familia para evitar el uso erróneo y distorsionado que, en muchas ocasiones, se suele hacer de la conciliación entendiéndola como "reconciliación" que prioriza la "unidad familiar", sin poner atención en los derechos y en la protección de la (o de las) víctimas.

En tal sentido, un estudio realizado por el Movimiento-Manuela Ramos mediante el cual analizaron 40 expedientes seguidos al amparo de la Ley contra la violencia familiar durante los primeros tres años de su vigencia, concluyó que algunas actas de conciliación conciben a este mecanismo como un sinónimo de reconciliación. Así, por ejemplo:

"...Este despacho actuando de acuerdo a sus atribuciones, exhorta a las partes a fin de que depongan sus actitudes negativas se perdonen cuidando de no cometer los mismos errores... Para ello hicieron los siguientes acuerdos PRIMERO: Ambos convivientes, aceptaron, vivir como Dios manda... SEGUNDO: La denunciante,

también trataría al igual que su conviviente de darse todos sus afectos recíprocamente y someterse a su compañero y juntos dirigir la mejor marcha de su hogar...”

En otro caso suscitado en 1996, la representante del Ministerio Público en la Audiencia de conciliación fijó reglas de conducta y ordenó pericias psicológicas para ambos. En dos oportunidades posteriores, la denunciante reiteró que la violencia continuaba y dos meses más tarde el Ministerio Público volvió a fijar reglas de conducta. Si bien no se puede sostener que ésta constituye una tendencia en la actuación de los representantes del Ministerio Público, es bastante conocido que tradicionalmente, en materia de familia, el rol que se esperaba de los fiscales fundamentalmente era el de ser un promotor de la preservación del vínculo entre las partes, pues se entendía que la vigencia de la familia era el objeto central de la intervención del Estado. Sin embargo, desde que la violencia contra la mujer es considerada como una violación de los derechos humanos, el rol que corresponde al Ministerio Público es el de garantizar la protección y seguridad de la víctima de violencia. Siguiendo esta línea, la Ley vigente indica que "el Fiscal está obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante la coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella" (Art. 13). De esta manera, la norma

peruana otorga al Fiscal la responsabilidad de velar por los derechos de las víctimas²³.

2.2.13. La eficacia de las medidas de protección.

2.2.13.1. ¿Es eficaz la orden de protección?

La normativa existente creada para paliar el problema social de la violencia sobre la mujeres, ha sido modificada y adaptada en cada momento para intentar solucionar y erradicar esta lacra social, pero parece que las diversas leyes no han conseguido su objetivo, sino más bien lo contrario pues el establecimiento de una orden de protección o la privación de libertad aunque se momentánea, provoca que el presunto agresor aparezca o aumento un sentimiento de venganza tanto hacia la víctima como hacia el resto de la sociedad. Las órdenes de alejamiento son decisiones que cambian la vida de las personas y que, en la mayoría de los casos, suponen el alejamiento de un hombre de la mujer que denuncia (93% de los casos), la prohibición de comunicarse con ella (89%), la salida del domicilio conyugal (20%), el ingreso en prisión, la suspensión de la tenencia de armas o la prohibición de volver al lugar en el que se cometió el delito.

Con o sin orden de protección, las mujeres siguen muriendo y el sistema judicial y policial se demuestra ineficaz para combatir esta lacra, pese a que España es uno de los países en que se producen menos crímenes por violencia machista. Un estudio del Instituto Universitario para el Estudio de la Violencia revela que en el año 2006 hubo una

²³ La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano Violeta Bermúdez Valdivia Abogada, con estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en derechos de la mujer.

media de 2, 8 homicidios por cada millón de mujeres, por detrás de Italia y Noruega (3, 7), Reino Unido (4, 2), Francia (5, 2), Finlandia (9, 3) o Austria (9, 4). El Código Penal español prevé penas mucho más duras que las de otros países para la violencia machista. Otro factor que afecta la eficacia de dichas órdenes, es que la mayoría de las mujeres-victimtas vuelven a convivir con su pareja, pese a haberle denunciado unos días antes y obtener una orden de alejamiento que también la obliga a ella a cumplirla. Ese regreso (derivado en muchos casos de la dependencia emocional de su agresor y por falta de medios económicos que sufren las mujeres) se puede convertir en un riesgo letal. Cada muerte de una mujer que tenía una orden de protección supone un fracaso del sistema, pero la última mujer asesinada y a una hermana de ésta en España, el pasado mes de enero en Elche, donde el presunto asesino había sido denunciado en agosto de 2013.²⁴

2.2.14. El rol de la autoridad policial en el cumplimiento de las medidas de protección.

2.2.14.1. ¿Sabes cuáles son las obligaciones de la Policía al recibir una denuncia por violencia contra la mujer?

La violencia familiar afecta gravemente a la sociedad peruana. El 90% de estos casos afecta directamente a las mujeres. Aquí te brindaremos información sobre las obligaciones que tiene la Policía al recibir una denuncia por violencia contra las mujeres u otros integrantes del grupo familiar.

²⁴ La eficacia de la orden de protección en los casos de violencia de género, Eva M. Motos Buendía, Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia. Socia FICP

Toda denuncia es gratuita y puede ser presentada de forma verbal o escrita ante la comisaría del lugar donde ocurrieron los hechos o en cualquier otra a nivel nacional. Ninguna comisaría puede negarse a recibir esta denuncia.

También se puede denunciar directamente ante un Juzgado de Familia. En ningún caso se necesita contar con un abogado o abogada, ni tener huellas visibles de la agresión como golpes o moretones.

Cuando la Policía recibe la denuncia tiene la obligación de llenar una ficha de valoración del riesgo de la víctima y poner el caso en conocimiento del juzgado de familia o de las fiscalías penales, dentro del plazo de 24 horas.

En caso de flagrante delito, la Policía debe detener inmediatamente al agresor, incluso ingresando al domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos. Inmediatamente, debe comunicar a la Fiscalía Penal lo ocurrido para iniciar las investigaciones correspondientes. También debe informar al Juzgado de Familia para que emita las medidas de protección urgentes.

La vida de una mujer agredida puede estar en serio riesgo si no se le brinda protección adecuada. Las medidas de protección tienen que ser ejecutadas por la Policía, quien además debe habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente los pedidos de resguardo de las víctimas. Incluso puede coordinar con el serenazgo para brindar una respuesta oportuna.²⁵

²⁵ ¿Sabes cuáles son las obligaciones de la Policía al recibir una denuncia por violencia contra la mujer?, blog de defensoría del pueblo, 2016

Los personales policiales tienen la obligación de prestar ayuda inmediata a las víctimas de violencia, ya que ellos forman parte de la seguridad del estado y el brindar apoyo a las mujeres víctimas de violencia están protegiéndola de su agresor. Ya que las vidas de estas mujeres están en riesgo. Lamentablemente muchas autoridades policiales no cumplen muy bien este rol es por eso que vemos que existen mujeres con golpes o hasta incluso ya vemos denuncias de feminicidio, lo que tenemos que hacer es brindar auxilio oportuno para evitar el maltrato de estas mujeres.

2.2.15. Las medidas cautelares y su presupuesto

2.2.15.1. La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar

Cuando se denuncia actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se activan una serie de mecanismos, como: (i) la indagación fiscal sobre la comisión del delito y la posible responsabilidad del supuesto agresor; (ii) la tutela cautelar que puede ejercer el juez de oficio o por solicitud de la víctima, siempre que estén orientadas a resguardar pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas; y, (iii) las medidas de protección para la víctima. Si bien ambas medidas, la cautelar y la de protección, tienen varios elementos en común, como la temporalidad, la variabilidad y la urgencia; las medidas de protección, son asumidas como tutelas de prevención hacia la víctima, al margen que se logre demostrar o no la

responsabilidad penal del supuesto agresor; son dos medidas diversas por más que ambas deriven de un supuesto de violencia, pues, se podría liberar al agresor de la condena penal por un tema de insuficiencia probatoria, pero ello no podría llevar a sostener que no se requiere una tutela de prevención a favor de la denunciante. Las medidas de protección juegan un rol muy importante en relación a la persona que ha promovido la denuncia, pues, puede haberse cancelado la punición, pero la tutela judicial seguirá y se mantendrá. La tutela de prevención, se materializa a través de estas medidas de protección. Los sujetos beneficiados no son, en estricto, la parte actora, la que formula la denuncia sino incluso pueden ser personas ajenas a la denuncia pero que están unidas, por un vínculo familiar o por su pertenencia al mismo grupo familiar. Dicho en otras palabras, hay una serie de sujetos indeterminados que podrían ser beneficiados con este tipo de medidas de protección, cuyo objeto central es la prevención frente al riesgo latente que se puede atentar contra la integridad o la vida de quien viene a denunciar ser víctima de violencia en su entorno familiar.²⁶

2.2.15.2. Los mecanismos de protección de la tutela jurisdiccional efectiva.

Tal como lo mencionáramos en el primer capítulo de este trabajo, la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho humano, donde los principios que rigen la misma, según el profesor MONROY PALACIOS citando a FRANCISCO CHAMORRO “(...) se encuentran establecidos constitucionalmente e implican, básicamente, el desarrollo de las

²⁶ Marianella Ledesma Narváez, La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar, 2017

siguientes directrices: I. Acceso a la Justicia; II. Garantía del derecho de defensa; III. Derecho a obtener un pronunciamiento sobre el fondo que ponga fin al proceso y IV. El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional”. Es dentro de esta última directriz donde ubicamos a las medidas cautelares, las cuales “(...) constituyen un mecanismo procesal ideado para la protección de la eficacia del proceso (...)”, cuya finalidad es otorgar al titular de una pretensión, por parte de un juez, mecanismos procesales que aseguren un fallo definitivo. Asimismo, dichas medidas son definidas por CALAMANDREI como “(...) una decisión anticipada y provisoria del mérito, destinada a durar hasta el momento en que a esta regulación provisoria de la relación controvertida se sobreponga la regulación de carácter estable que se pueda conseguir a través del más lento proceso ordinario (...)”. Coincidimos con PRIORI POSADA al señalar que la Tutela Cautelar “es una de las formas de tutela jurisdiccional que brinda un ordenamiento jurídico”, al mismo tiempo que las define como “un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismo. Para ello, el órgano jurisdiccional que conoce el proceso cuya decisión se quiere garantizar (proceso principal), luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, dicta una resolución, a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia (medida cautelar)”.

Presupuestos de las medidas cautelares: Las medidas cautelares al ser una institución del Derecho procesal está sujeta a unos

presupuestos, los cuales son imprescindibles para el otorgamiento o denegatoria de las mismas, contribuyendo de esta manera a evitar la arbitrariedad por parte de los justiciables y juzgadores al momento de solicitarse u otorgarse respectivamente. Entre los presupuestos para el dictado de las mismas tenemos: El peligro en la demora o periculum in mora, la verosimilitud de la apariencia de fundabilidad de la pretensión principal o verosimilitud del derecho invocado o fumus bonis iuris, la adecuación y por último, la contra cautela (la cual es propiamente un presupuesto para su ejecución mas no para su concesión).²⁷

2.3. Definición de términos básicos

- **Violencia Familiar.** - La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.
- **Medidas de Protección Familiar.** Una respuesta desde los derechos humanos, es la igualdad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los miembros de la familia son esenciales para el bienestar familiar y de la sociedad en su conjunto.
- **Grupo Familiar.** - Grupo de personas formado por individuos y unidos primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja. Así mismo es conocido como grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, lo que lleva implícito los conceptos de parentesco y convivencia, aunque existen otros modos.
- **Violencia contra la Mujer.** - Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la

²⁷ Trabajo de investigación de Carlos Pizarro-Madrid, NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, 2017

mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública

- **Violencia Física, psicológica y sexual.** - Es el acto por medio del cual se fuerza la integridad de la persona, con el ánimo de causar daño físico o moral, la utilización de la fuerza con el claro objetivo de causar lesiones en la víctima. actividad orientada a desestabilizar emocionalmente a una persona, afectando su tranquilidad emocional, resultado del cual es el desequilibrio, y la desesperación al momento de centrar una actividad. Así mismo la agresión sexual está caracterizada por el acto sexual que se genera a la víctima causándole un trauma psicológico
- **Promoción y Prevención.** -Son todas aquellas acciones, procedimientos e intervenciones integrales, orientadas a que la población, como individuos y como familias, mejoren sus condiciones para vivir y disfrutar de una vida saludable y para mantenerse sanos.
- **Juzgado de Familia.** - Son aquellos órganos jurisdiccionales del sistema judicial, y cuya competencia especial se enfoca en asuntos propios del Derecho de Familia.
- **Resolución judicial.** - Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.
- **Apoyo Policial.** - Es un determinado hecho social en el cual participa un agente, funcionario o servidor policial en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones tanto en la fase preventiva, investigativa, conciliadora de apoyo a la justicia y seguridad, en relación a la finalidad fundamental que le asigne el estado.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.2. Hipótesis General.

Las medidas de protección sobre violencia familiar si se relaciona directamente con las decisiones judiciales adoptadas por el juzgado de Familia de Pasco.

2.4.3. Hipótesis Específicas.

- Las medidas de protección sobre violencia familiar si se relaciona directamente con la eficacia del juzgado de familia de Pasco.
- Las medias de protección sobre violencia familiar si se relaciona n directamente con el rol que cumple la autoridad policial como apoyo al juzgado de familia de Pasco.
- Las medidas de protección sobre violencia familiar si se relacionan directamente con el derecho a una protección integral física, psicológica, sexual y material a favor de las víctimas.

2.5. Identificación de Variables

2.5.1. Definición Conceptual de Variables e Indicadores

- **Violencia Familiar.** - La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.
- **Medidas de Protección Familiar.** Una respuesta desde los derechos humanos, es la igualdad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los miembros de la familia son esenciales para el bienestar familiar y de la sociedad en su conjunto.

- **Violencia contra la Mujer.** - Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública
- **Violencia Física, psicológica y sexual.** - Es el acto por medio del cual se forza la integridad de la persona, con el ánimo de causar daño físico o moral, la utilización de la fuerza con el claro objetivo de causar lesiones en la víctima. actividad orientada a desestabilizar emocionalmente a una persona, afectando su tranquilidad emocional, resultado del cual es el desequilibrio, y la desesperación al momento de centrar una actividad. Así mismo la agresión sexual está caracterizada por el acto sexual que se genera a la víctima causándole un trauma psicológico
- **Juzgado de Familia.** - Son aquellos órganos jurisdiccionales del sistema judicial, y cuya competencia especial se enfoca en asuntos propios del Derecho de Familia.
- **Resolución judicial.** - Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

2.5.2. Definición operacional de la variable

*Variable Independiente

X: Medidas de protección (Violencia Familiar)

Dimensión: Violencia Familiar, Medidas de Protección

Indicadores:

- Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

- Los tipos de violencia familiar y su secuela.
- Promoción, prevención, y recuperación de las víctimas por violencia familiar.
- Las medidas de Protección en violencia familiar.
- Naturaleza jurídica de las medidas de protección.
- El derecho de las víctimas a una protección física, psicológica, sexual y material.
- Medidas de protección, medidas cautelares y medidas anticipadas.

***Variable Dependiente**

Y: Resoluciones Judiciales

Dimensión: Resoluciones Judiciales, El rol de prevención judicial

Indicador:

- Las resoluciones judiciales y su eficacia en la protección sobre violencia familiar.
- La efectividad de la tutela jurisdiccional sobre violencia familiar.
- Aplicación de las medidas cautelares en la protección sobre violencia familiar.
- Las decisiones judiciales y su rol de prevención sobre violencia familiar.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente Medidas de protección (Violencia Familiar)	Violencia Familiar. Medidas de Protección	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. - Los tipos de violencia familiar y su secuela. - Promoción, prevención, y recuperación de las víctimas por violencia familiar. - Las medidas de Protección en violencia familiar. - Naturaleza jurídica de las medidas de protección. - El derecho de las víctimas a una protección física, psicológica, sexual y material. - Medidas de protección, medidas cautelares y medidas anticipadas.
Dependiente Resoluciones Judiciales	Resoluciones Judiciales El rol de prevención judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Las resoluciones judiciales y su eficacia en la protección sobre violencia familiar. - La efectividad de la tutela jurisdiccional sobre violencia familiar. - Aplicación de las medidas cautelares en la protección sobre violencia familiar. - Las decisiones judiciales y su rol de prevención sobre violencia familiar

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básica. Según (Behar, 2008), la investigación básica se define como: Una investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Esta forma de investigación emplea cuidadosamente el procedimiento de muestreo, a fin de extender sus hallazgos más allá del grupo o situaciones estudiadas. Poco se preocupa de la aplicación los hallazgos, por considerar que ello corresponde a otra persona y no al investigador.

3.2. Nivel de Investigación

No obstante, la carencia de aplicación inmediata, esta forma de investigación busca el progreso científico y su importancia reside en que presenta amplias generalizaciones y niveles de abstracciones con miras a

formulaciones hipotéticas de posible aplicación posterior. Persigue igualmente el desarrollo de una teoría o teorías basadas en principios y leyes. La investigación fundamental es un proceso formal y sistemático de coordinar el método científico de análisis y generalización con las fases deductivas e inductivas del razonamiento. (2008, p. 87)

3.3. Métodos de investigación.

El método de estudio del presente trabajo de investigación es de corte cualitativo transversal, descriptivo, ya que este tipo de estudio usualmente describe situaciones y eventos, es decir como son, cómo se comportan determinados fenómenos. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Corte transversal

Hernández, Fernández y Baptista (2010) sobre el corte transversal señalan:

Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (p.151).

3.4. Diseño de Investigación.

La presente investigación reunirá las características, por su carácter, de un diseño no experimental; no experimental porque según lo manifestado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) por cuanto no se realiza manipulación deliberada de las variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables, transversal porque recopila

datos en un solo momento dado, en un tiempo único y descriptivo por que intenta dar la descripción de un fenómeno en particular. (pp. 149-151)

Su esquema es el siguiente: M.....O

M representa una muestra a quienes se le realizará el estudio y O representa la información relevante o de interés que recogemos de la mencionada muestra.

3.5. Población y muestra

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación". En este caso nuestra muestra esta representado por 30 expertos, sean magistrados, especialistas y abogados (p.425).

Muestra

La muestra ha sido minuciosamente seleccionada por ello la considero significativa la muestra está representada por 10 personas que son víctimas de violencia familiar dentro del distrito de Chaupimarca, los cuales han sido estudiados para mi muestra en el proyecto de tesis.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnica:

Asimismo, Morone (2012), sobre la encuesta afirma que: Técnica de recolección de datos cuyo objetivo es recoger datos para ser procesadas estadísticamente, las cuales están conformadas por una serie de preguntas que están fuertemente estructuradas (p.17).

La presente investigación empleó la técnica: de la encuesta, por lo que se administraran a los expertos mencionados arriba.

Instrumento de Selección de Datos

Se ha desarrollado en base a:

- Encuestas
- Observación directa
- Evaluación de Observación

Instrumento:

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. (Diccionario de Ciencias de la Educación, 1983, p.208)

La recolección de datos se realizará mediante la encuesta realizada a magistrados, especialistas y abogados de Pasco, en donde se realizó el proyecto, solicitando a los responsables previa autorización de cada uno de ellos para su participación en esta evaluación.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

El Cuestionario se aplicará anticipadamente (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y, de ser el caso, aplicar los correctivos pertinentes.

Se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez. La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

Se validación con la correlacional de Pearson.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Aplicación del Instrumento: Se repartirán las entrevistas a cada encuestado que acepta y participa. Se dieron instrucciones para responder tanto las preguntas abiertas. Para el caso se indicó que respondieran concretamente para así facilitar la categorización de las respuestas.

Análisis de la información: Para el análisis de las preguntas abiertas, a partir de la lectura de las entrevistas, las respuestas con características similares se dividieron en diferentes categorías de forma tal que se pudieran clasificar y agrupar.

La información obtenida condensada en las entrevistas fue procesada y analizada en forma individual por medio de una sábana de datos realizada en el programa Excel de Microsoft Office, para facilitar y agilizar el cruce de variables y la construcción de tablas y gráficas que representen con mayor exactitud las tendencias evaluadas.

3.9. Tratamiento Estadístico.

Mediante esta investigación, motivado en contribuir fundamentalmente que la aplicación de la suspensión en la ejecución de la pena en los delitos de omisión no ha tenido el resultado esperado, consiguientemente habríamos que proponer otros medios que sean eficaces para el debido cumplimiento de la sentencia en los delitos materia de investigación. En el presente trabajo se aplicó como instrumento de investigación un cuestionario, previa opinión de juicio de expertos, cuyo resultado se detalla en el numeral siguiente.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

El presente trabajo de investigación, por la naturaleza del estudio, no colisiona ni afecta ningún interés ni derecho legal. Los datos expuestos en el mismo cumplen con lo dispuesto en la legislación que protege los derechos ciudadanos, por ello cumple con los principios éticos y de pensamiento, así como la orientación hacia nuevos estudios científicos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

El presente trabajo de investigación cuyo título lleva “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS DECISIONES JUDICIALES ADOPTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO PERIODO 2018”, se ha enfocado en desarrollar una investigación descriptiva, explicativa y analítico desde la perspectiva del derecho subjetivo y el derecho adjetivo civil y con las características de un diseño no experimental, porque se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables, siendo transversal porque recopila datos en un solo momento dado en un tiempo único y descriptivo porque intenta dar la descripción de un fenómeno en particular. En este caso nuestra muestra está representado por 30 usuarias que obtuvieron resolución judicial sobre medidas de protección, la muestra estuvo representado por 10 personas a ello se sumó el aporte de los expertos en total 5 abogados y magistrados.

La muestra fue sido minuciosamente seleccionada y está representada por 10 personas que fueron víctimas de violencia familiar y que han obtenido medida de protección judicial en el Juzgado de Familia de Pasco, asimismo se ha aplicado la técnica de recolección de datos cuyo objetivo fue recoger datos para ser procesados estadísticamente, las cuales estuvieron conformadas por una serie de preguntas bien estructuradas, es decir en la presente investigación se empleó la técnica de la encuesta, por lo que la entrevista fue una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; ya que es una conversación que tiene un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Se repartieron las entrevistas a cada encuesta que aceptaron y participaron, se dieron instrucciones para que respondan concretamente para así facilitar la categorización de las respuestas, las preguntas empleadas fueron abiertas, a partir de la lectura de las entrevistas, las respuestas fueron con características similares se dividieron en diferentes categorías de forma tal que se pudieron clasificar y agrupar. La información obtenida condensada en las entrevistas fue procesada y analizada en forma individual por medio de los datos realizados en el programa Excel de Microsoft Office, para facilitar y aplicar el cruce de variables y la construcción de tablas y gráficas que representen con mayor exactitud las tendencias evaluadas. El cuestionario se aplicó anticipadamente para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y de ser el caso, aplicar las correcciones pertinentes y la determinación de validez del cuestionario mediante el sistema del “juicio de expertos”, el cuestionario fue sometido al juicio de expertos para que estos se pronuncien sobre su validez, la confiabilidad del cuestionario se estableció mediante la aplicación del estadístico coeficiente Alpha de Cronbach a los

resultados de la Prueba Piloto. La recolección de datos se realizó mediante la encuesta realizada a víctimas de violencia familiar y que a consecuencia de ello han denunciado y se les ha otorgado medidas de protección emanados por el Juzgado de Familia de Pasco , solicitando a los usuarios encuestados previa autorización de cada uno de ellos para su participación en esta evaluación lográndose de esta manera recabar la información deseada del presente trabajo de investigación..

4.2. Presentación análisis e interpretación de resultados.

En la introducción, planteamiento del problema y marco teórico, mencionamos que, nuestra formulación del problema general es ¿En qué medida la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar contribuye como un factor de resocialización en el sentenciado por los Juzgados Penales de la corte Superior de Justicia de Pasco, periodo 2018?

En este ítem, se presenta la información obtenida con análisis empírico organizado en; descripción de los datos siguientes: Siendo que el primer bloque de las primeras 05 preguntas se encuentran relacionados respecto a la suspensión de ejecución de la penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y las siguientes 05 preguntas vinculados con el factor de resocializador que tendría cuando se aplica la suspensión de la pena.

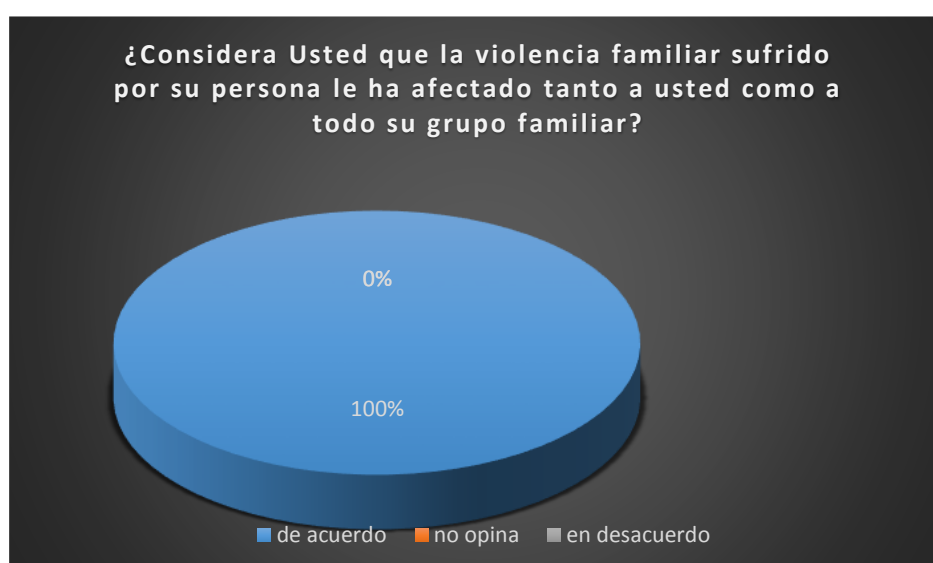
V.I. Medidas de protección (Violencia Familiar)

- 1. ¿Considera Usted que la violencia familiar sufrido por su persona le ha afectado tanto a usted como a todo su grupo familiar?**

Tabla N° 01

	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%	100%
No sabe	0	0	0	0
No	0	0	0	0
Total	10	100%	100%	100%

FIGURA 01



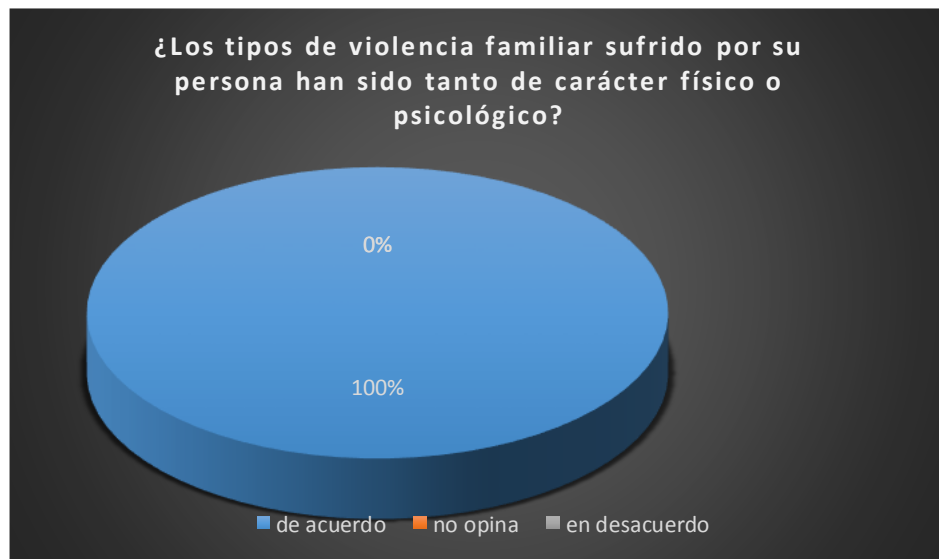
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 100% si considera que la violencia familiar que han sufrido ha afectado tanto a su persona como a su familia, mientras que el 0% no sabe sobre la afectacion de la violencia familiar en su entorno y el 0% no considera que la vipolencia familiar afecte a su entorno familiar.

2. ¿Los tipos de violencia familiar sufrido por su persona han sido tanto de carácter físico o psicológico?

Tabla N° 02

	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%	100%
No sabe	0	0	0	0
No	0	0	0	0
Total	10	100%	100%	100%

Figura N° 02



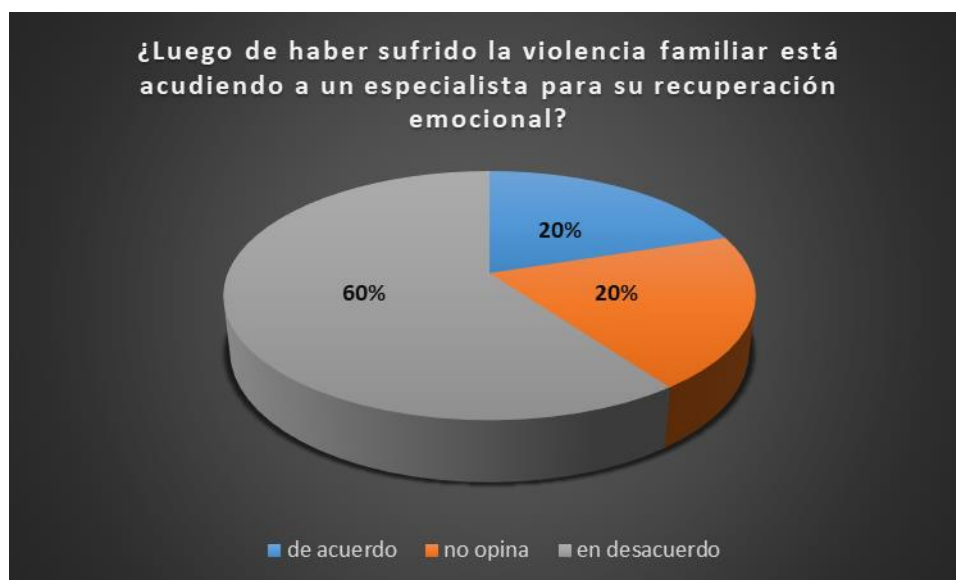
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 100% si han sufrido los tipos de violencia familiar tanto fisico como psicologico, mientras que el 0% no sabe y el 0% no han sufrido violencia familiar.

3. ¿Luego de haber sufrido la violencia familiar está acudiendo a un especialista para su recuperación emocional?

Tabla N° 03

	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	2	20%	20%	20%
No sabe	2	20%	20%	20%
No	6	60%	60%	60%
Total	10	100%	100%	100%

Gráfico N° 03



Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 20% si está acudiendo a un especialista de haber sufrido la violencia familiar para su recuperación emocional, mientras que el 20% no sabe y el 60% no está acudiendo a un

especialista de haber sufrido la violencia familiar para su recuperación emocional

4. ¿Luego de la violencia familiar sufrido, alguna institución le ha brindado protección familiar para no ser re victimizado?

Tabla N° 04

	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	1	10%	10%	10%
No sabe	4	40%	40%	40%
No	5	50%	50%	50%
Total	10	100%	100%	100%

Gráfico N° 04



Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 10% si esta recibiendo proteccion luego de haber sufrido violencia familiar para no ser re victimizado,

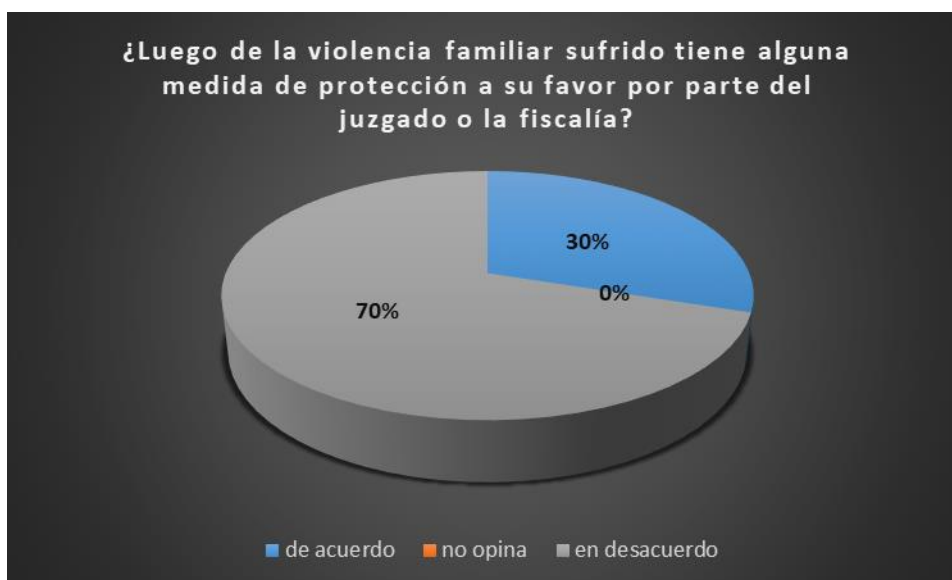
mientras que el 40% no sabe y el 50% no esta recibiendo proteccion luego de haber sufrido violencia familiar para no ser re victimizado.

5. ¿Luego de la violencia familiar sufrido tiene alguna medida de protección a su favor por parte del juzgado o la fiscalía?

Tabla N° 05

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	3	30%	30%	30%
No sabe	0	0%	0%	0%
No	7	70%	70%	70%
Total	10	100%	100%	100%

Gráfico N° 05



Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 10% si esta recibiendo proteccion luego de haber sufrido violencia familiar para no ser re victimizado,

mientras que el 40% no sabe y el 50% no esta recibiendo proteccion luego de haber sufrido violencia familiar para no ser re victimizado.

V.D. Decisiones Judiciales.

1. ¿Ha obtenido alguna resolución judicial a su favor sobre protección en su calidad de víctima de violencia familiar?

Tabla N° 06

	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	1	10%	10%	10%
No sabe	0	0%	0%	0%
No	9	90%	90%	90%
Total	10	100%	100%	100%

GRAFICO N° 06



Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 10% si ha obtenido alguna

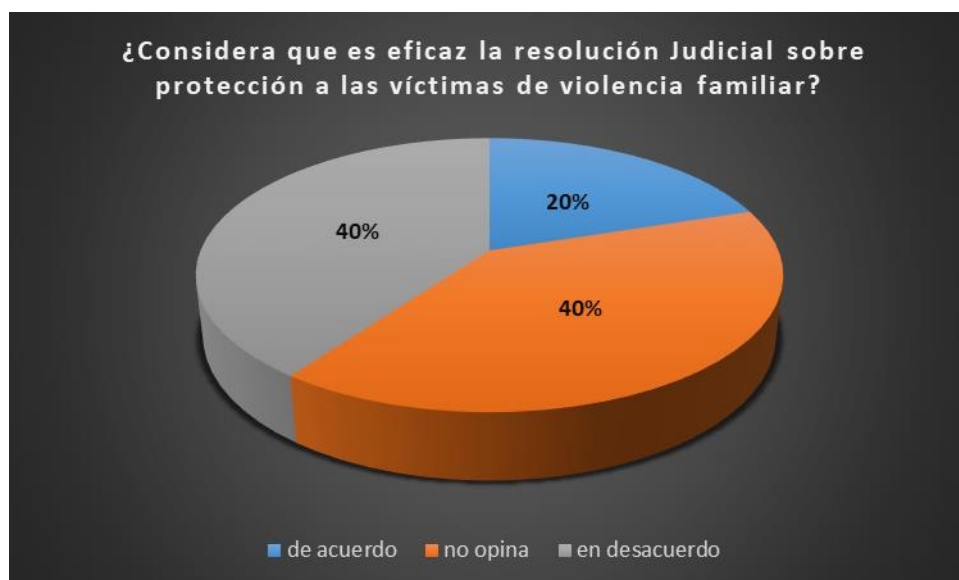
resolución judicial a su favor sobre protección en su calidad de víctima de violencia familiar, mientras que el 0% no sabe y el 90% no ha obtenido alguna resolución judicial a su favor sobre protección en su calidad de víctima de violencia familiar.

2. ¿Considera que es eficaz la resolución Judicial sobre protección a las víctimas de violencia familiar?

Tabla N° 07

	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	2	20%	20%	20%
No sabe	4	40%	40%	40%
No	4	40%	40%	40%
Total	10	100%	100%	100%

Gráfico N° 07



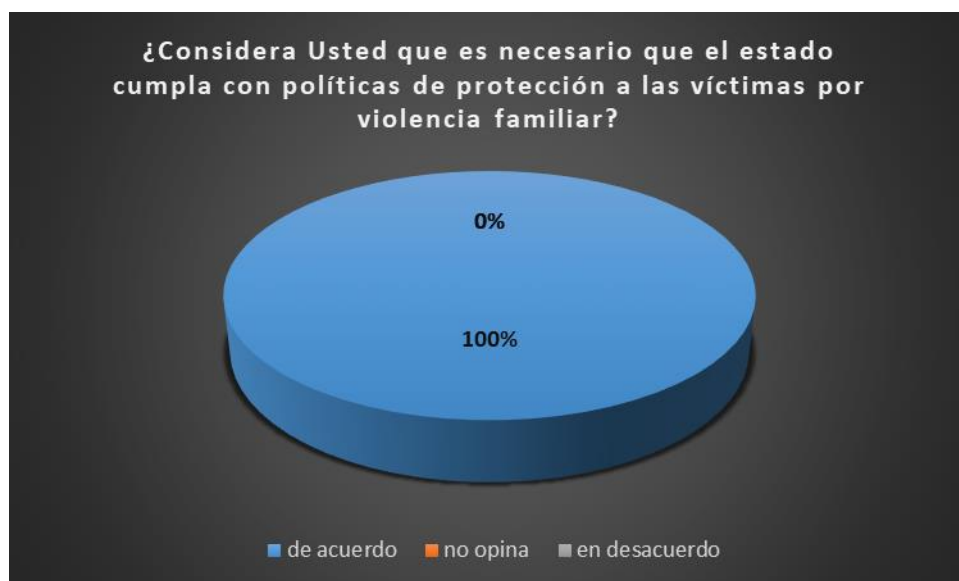
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 20% si considera que es eficaz la resolución Judicial sobre protección a las víctimas de violencia familiar, mientras que el 40% no sabe y el 40% no considera que es eficaz la resolución Judicial sobre protección a las víctimas de violencia familiar.

3. ¿Considera Usted que es necesario que el estado cumpla con políticas de protección a las víctimas por violencia familiar?

Tabla N° 08

	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%	100%
No sabe	0	0	0	0
No	0	0	0	0
Total	10	100%	100%	100%

Gráfico N° 08



Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 100% si considera que es

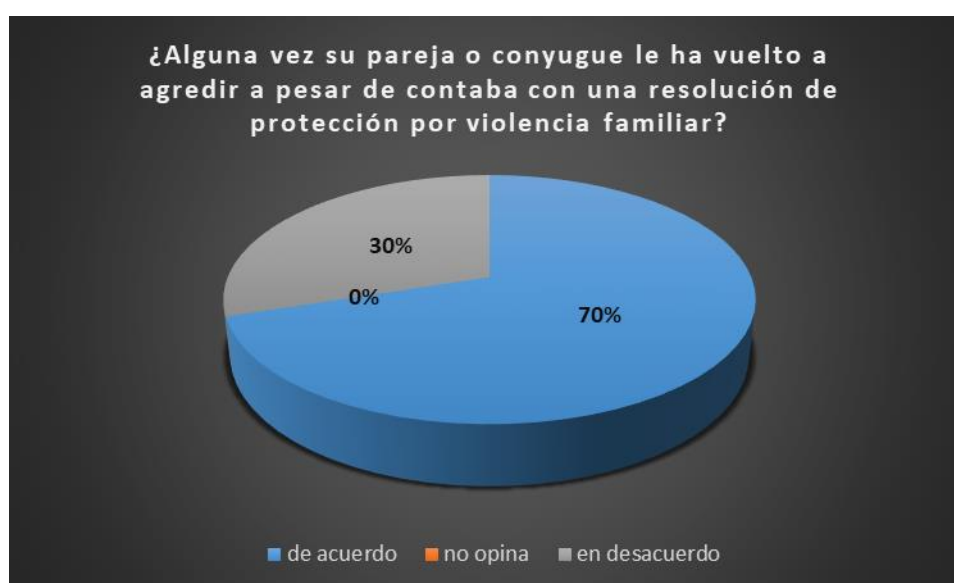
necesario que el estado cumpla con políticas de protección a las víctimas por violencia familiar, mientras que el 0% no sabe y el 0% no considera que es necesario que el estado cumpla con políticas de protección a las víctimas por violencia familiar.

4. ¿Alguna vez su pareja o conyugue le ha vuelto a agredir a pesar de contaba con una resolución de protección por violencia familiar?

Tabla N° 09

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	7	70%	70%	70%
No sabe	0	0%	0%	0%
No	3	30%	30%	30%
Total	10	100%	100%	100%

Gráfico N° 09



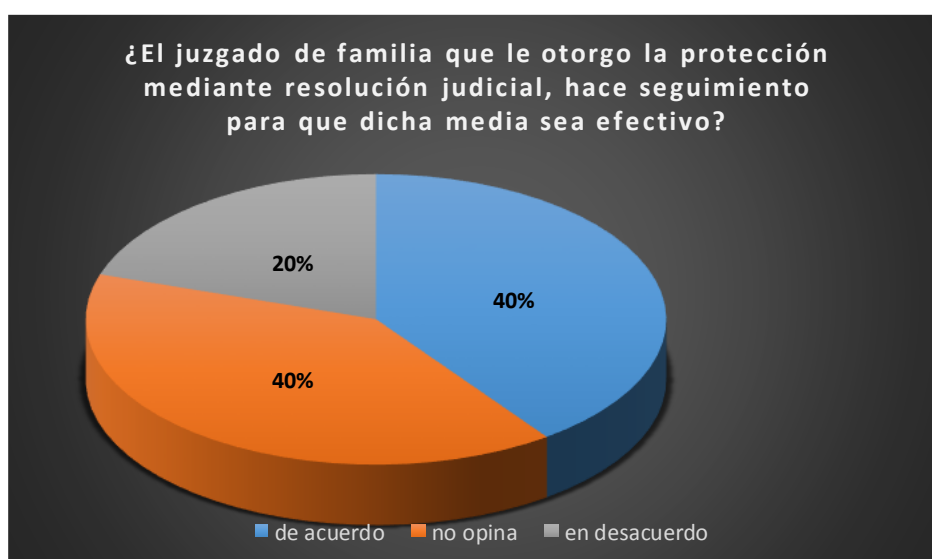
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 70% si considera que alguna vez su pareja o conyugue le ha vuelto a agredir a pesar de contaba con una resolución de protección por violencia familiar, mientras que el 0% no sabe y el 30% no considera que alguna vez su pareja o conyugue le ha vuelto a agredir a pesar de contaba con una resolución de protección por violencia familiar.

5. ¿El juzgado de familia que le otorgo la protección mediante resolución judicial, hace seguimiento para que dicha media sea efectiva?

Tabla N° 10

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	4	40%	40%	40%
No sabe	4	40%	40%	40%
No	2	20%	20%	20%
Total	10	100%	100%	100%

Grafico N° 10



Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 40% si considera que el juzgado de familia que le otorgo la protección mediante resolución judicial, hace seguimiento para que dicha medida sea efectivo, mientras que el 40% no sabe y el 20% no considera que el juzgado de familia que le otorgo la protección mediante resolución judicial, hace seguimiento para que dicha medida sea efectiva.

6. ¿Se siente usted seguro y protegido con las medidas de protección que le ha brindado el Juzgado?

Tabla N° 10

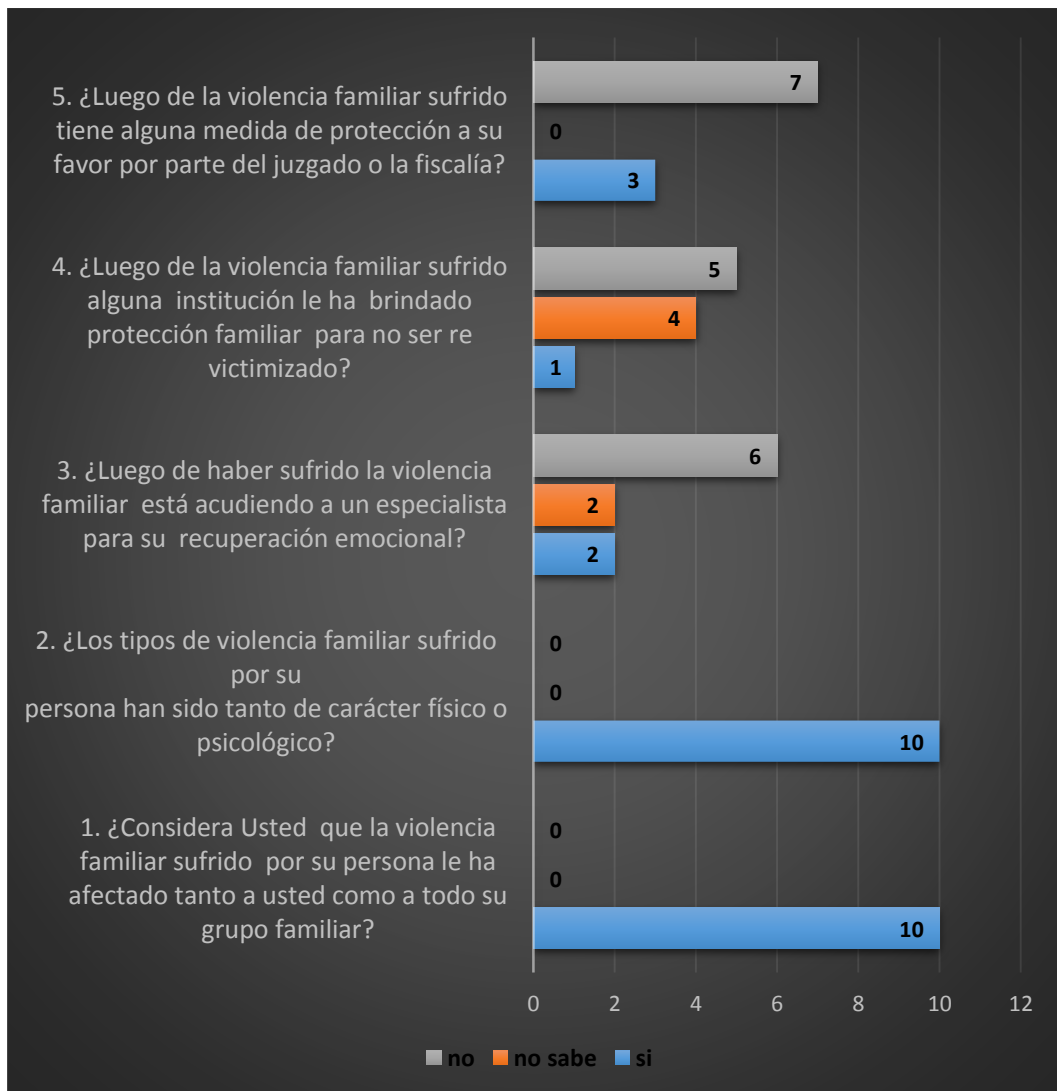
	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	4	40%	40%	40%
No sabe	2	40%	40%	40%
No	4	20%	20%	20%
Total	10	100%	100%	100%

Gráfico N° 10

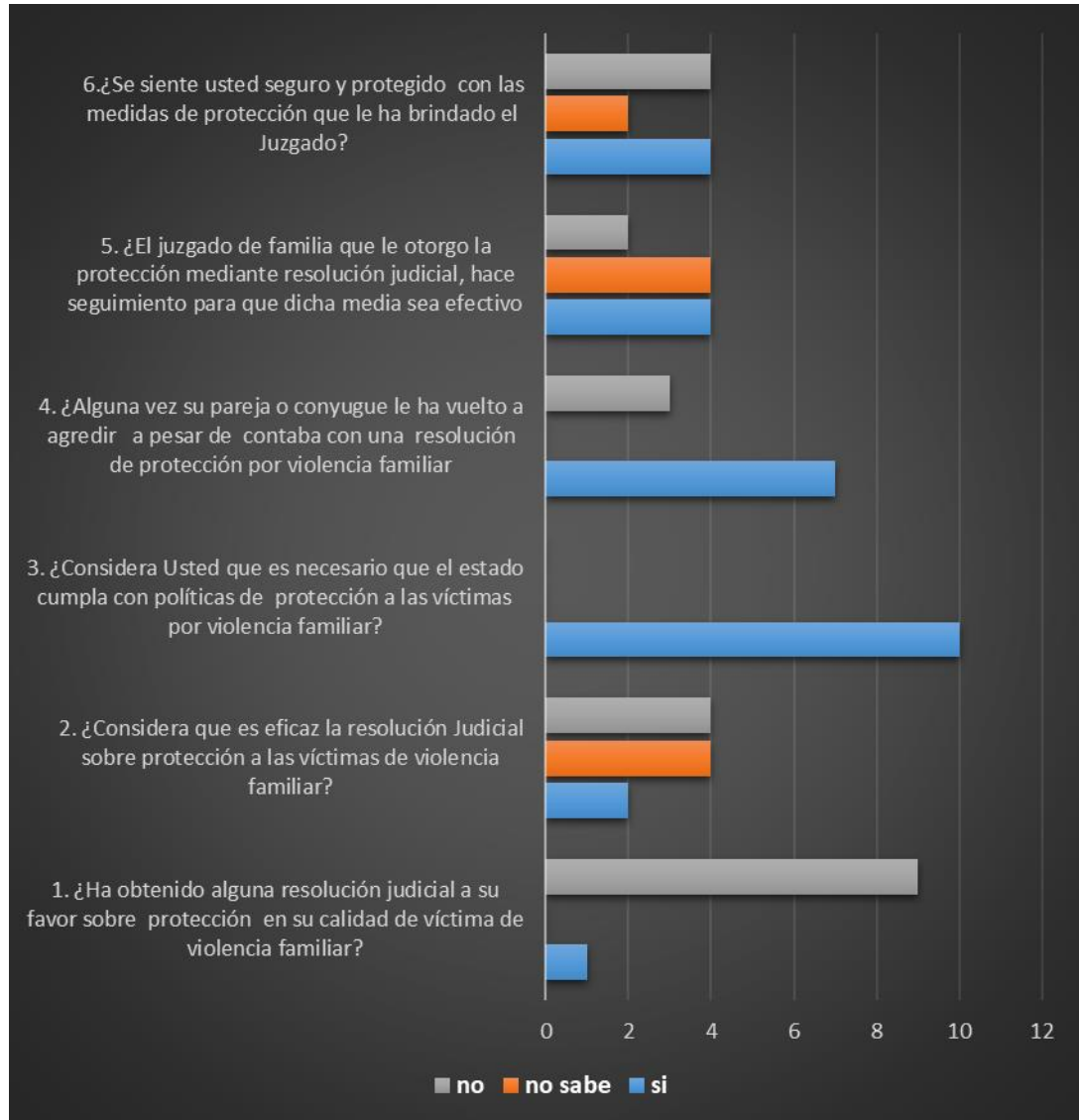


Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 10 personas encuestadas que representan el 100%, el 40% si se siente seguro y protegido con las medidas de protección que le ha brindado el Juzgado, mientras que el 20% no sabe y el 40% no se siente seguro y protegido con las medidas de protección que le ha brindado el Juzgado.

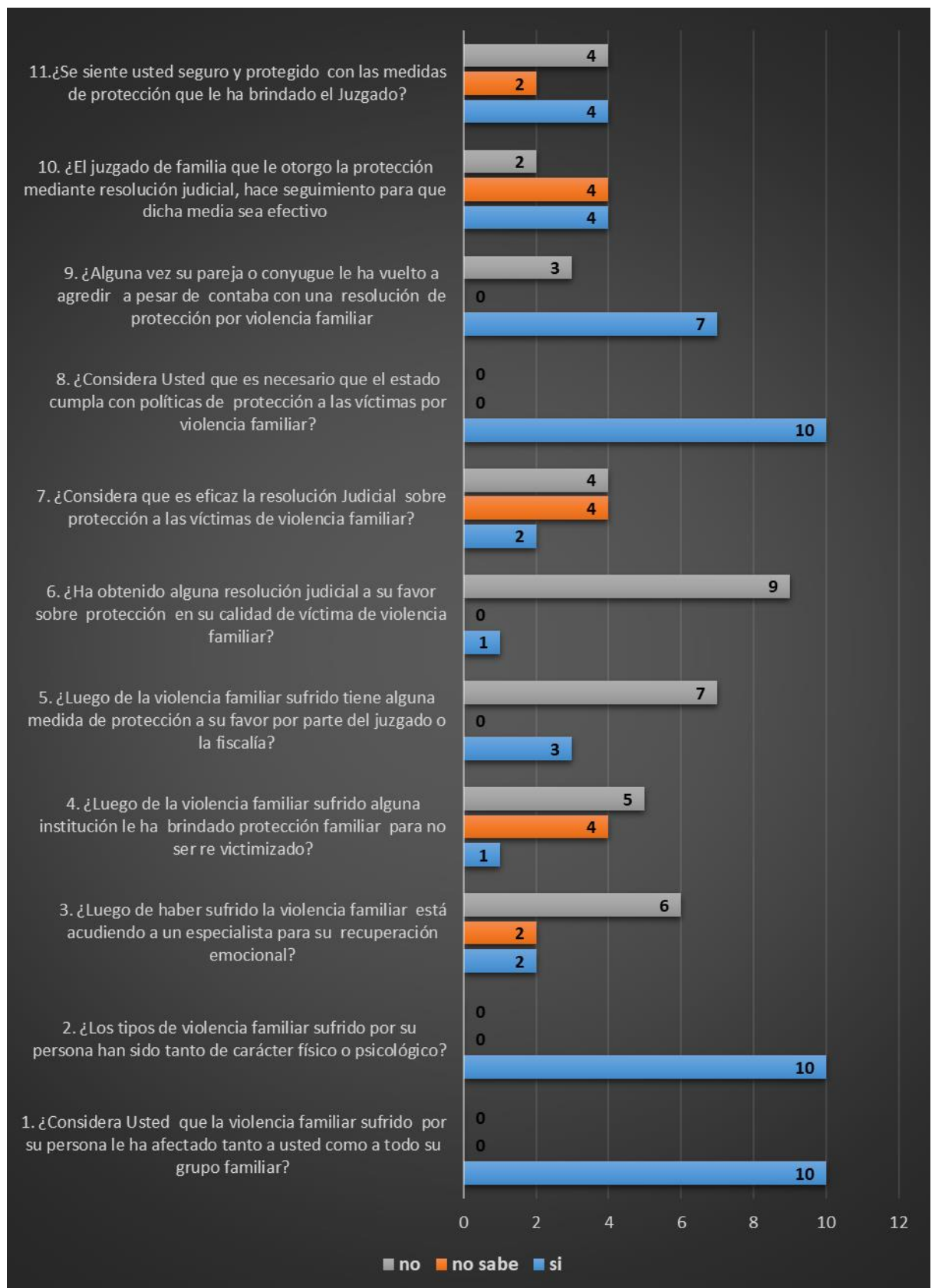
VARIABLE INDEPENDIENTE



VARIABLE DEPENDIENTE



VARIABLES



4.3. Prueba de Hipótesis.

Probando nuestra hipótesis:

Los resultados del cuestionario fueron contrastados con las hipótesis planteadas. Se utilizó el análisis estadístico de los cuadros encuestados. Los resultados del procesamiento estadístico arrojaron en todos los casos resultados significativos a favor de la opinión predominante en las respuestas dadas.

El cuadro estadístico desarrollado y encontrado en las preguntas indica que las respuestas (que son en todos los casos altamente mayoritarias) son verdaderamente representativas y significativas de la opinión de la muestra.

Es decir, la mayoría de encuestados coincide en señalar que el estado peruano debería de reexaminar su normatividad en el tratamiento que se da en la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

4.4. Discusión de resultados.

Respecto a la Variable de suspensión de ejecución de la pena en delitos de omisión alimentaria, se ha podido determinar lo siguiente;

1. Que, existe un porcentaje considerable del 100%, de las 10 personas encuestadas, absolutamente todas las encuestadas han considerado que la violencia familiar que han sufrido ha afectado tanto a su persona como a su familia, con lo que queda acreditado que el tema no es ajeno a la población encuestada, por tanto dicha respuesta es garantía que nos demuestran que si conocen el tema de investigación.
2. Por otra parte, en cuanto si han sufrido los tipos de violencia familiar tanto físico como psicológico, el 100% si han sufrido los tipos de violencia

familiar tanto físico como psicológico, mientras que el 0% no sabe y el 0% no han sufrido violencia familiar.

3. Así mismo el 20% si está acudiendo a un especialista de haber sufrido la violencia familiar para su recuperación emocional, mientras que el 20% no sabe y el 60% no está acudiendo a un especialista de haber sufrido la violencia familiar para su recuperación emocional
4. Respecto al porcentaje de si esta recibiendo protección luego de haber sufrido violencia familiar para no ser re victimizado, el 10% menciona que si esta recibiendo protección luego de haber sufrido violencia familiar para no ser re victimizado, mientras que el 40% no sabe y el 50% no esta recibiendo protección luego de haber sufrido violencia familiar para no ser re victimizado.
5. Por otra parte el 10% si ha obtenido alguna resolución judicial a su favor sobre protección en su calidad de víctima de violencia familiar, mientras que el 0% no sabe y el 90% no ha obtenido alguna resolución judicial a su favor sobre protección en su calidad de víctima de violencia familiar.

En el siguiente orden pasaremos a la variable dependiente, que es el Factor Resocializador, es en base a ello se ha planteado las siguientes interrogantes

6. En cuanto a la eficacia de las resoluciones judiciales para la protección de las víctimas de violencia el 20% si considera que es eficaz la resolución Judicial sobre protección a las víctimas de violencia familiar, mientras que el 40% no sabe y el 40% no considera que es eficaz la resolución Judicial sobre protección a las víctimas de violencia familiar.

En cuanto al porcentaje de que si el estado cumple con medidas de proteccion a las victimas de violencia familiar el 100% si considera que es necesario que el estado cumpla con políticas de protección a las víctimas por violencia familiar, mientras que el 0% no sabe y el 0% no considera que es necesario que el estado cumpla con políticas de protección a las víctimas por violencia familiar.

Respecto al porcentaje el 70% si considera que es necesario que el estado cumpla con políticas de protección a las víctimas por violencia familiar, mientras que el 0% no sabe y el 0% no considera que es necesario que el estado cumpla con políticas de protección a las víctimas por violencia familiar.

7. En cuanto a la aplicacion en que si considera que su conyuge le ha vuelto a agredir a pesar de que contaban con una resolucion de proteccion por violencia familiar el 70% si considera que alguna vez su pareja o conyuge le ha vuelto a agredir a pesar de contaba con una resolución de protección por violencia familiar, mientras que el 0% no sabe y el 30% no considera que alguna vez su pareja o conyuge le ha vuelto a agredir a pesar de contaba con una resolución de protección por violencia familiar.
8. Respecto del porcentaje de los encuestados en si el juzgado de familia realiza seguimientos para que dicha medida sea efectiva el 40% si considera que el juzgado de familia que le otorgo la protección mediante resolución judicial, hace seguimiento para que dicha medida sea efectivo, mientras que el 40% no sabe y el 20% no considera que el juzgado de familia que le otorgo la protección mediante resolución judicial, hace seguimiento para que dicha medida sea efectiva.

9. Respecto al porcentaje de que si las encuestadas se sienten seguras con las medidas de proteccion brindadas por el juzgado el 40% si se siente seguro y protegido con las medidas de protecci3n que le ha brindado el Juzgado, mientras que el 20% no sabe y el 40% no se siente seguro y protegido con las medidas de protecci3n que le ha brindado el Juzgado.

CONCLUSIONES

1. La violencia Familiar marca definitivamente una afectacion grave de naturaleza mas Psicologica que fisica en la victima y su entorno familiar, y la situacion se agrava cuando no existe realmente una atencion oportuna y especializada a la victima y al grupo familiar, el mismo que se ha posido advertir por los hechos que las victimas no concurren al especialista.
2. Las victima de violencia familiar NO reciben una proteccion real o una asisetncia especilizada de soporte emocional que pueda reducir en gran parte la afectacion, ello se condice con al incapacidad del estado de assitir con una proetccion oportuna y eficaz para con la victima y el grupo familiar.
3. Que las medidas de proteccion emitidas en als resoluciones judiciales estas en su gran mayoria son inertes, porque no se cumple dicha medida, dejando en desproteccion a la victima, volviendose vulnerable hecho que es aprovechado por el agresor para nuevamente agredir.
4. Que las resoluciones Judiciales sobre proteccion a las vicitmas, es uan declarcion mas para la formalidad que para un debido cumplimiento, en razon que tales decisiones judicial adolecen de un seguimiento en el cumplimiento de dichas medidas, razon por la cual es el alto porcentaje de victimas no se sienten seguros con las medida dictada por el juzgado, en razon de no ser eficaz.

RECOMENDACIONES

1. Que, advirtiendo que las resoluciones dictadas por el juzgado de Familia con el propósito de proteger a las víctimas por violencia familiar no cumplen con efectividad su propósito, ello amerita una reforma en la ley a fin de que dichas medidas de protección deben ir acompañados de un seguimiento oportuno, inspección permanente por la autoridad policial u otro que el Juzgado dispone.
2. Que, las resoluciones judiciales de protección a las víctimas por violencia familiar deben ponderar atendiendo a cada caso en particular y no debe ser como un formato único, donde las prohibiciones como por ejemplo disponer el alejamiento del agresor respecto a la víctima, no tiene proporcionalidad respecto a la necesidad real emocional de los hijos menores para con su padre y que incluso pueda ese tipo de medida afectar gravemente, por lo que las medidas si bien se dictan en Audiencia, a estas deben concurrir las partes y los profesionales especializados para ponderar la decisión.
3. Que, el Estado debe rediseñar su política de intervención, a fin de que sus órganos u instituciones que abordan el tema de violencia familiar, puedan de manera corporativa trabajar de manera efectiva la protección a las víctimas y el grupo familiar en una actividad sumaráisima para no revictimizar.
4. Que, la presente investigación sirva como referencia en los eventos académicos donde se tratar el tema en particular a fin de enriquecer en beneficio de los estudiantes

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, CONOCE LA LEY N° 30364
2. Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia deben otorgarse de manera oportuna.
3. La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano, Violeta Bermúdez Valdivia Abogada, con estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en derechos de la mujer.
4. Sambade, Iván, citando a Ana de Miguel Álvarez, “Medios de Comunicación, democracia y subjetividad masculina”. En: El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política, Alicia Puleo (Ed.), Editorial Biblioteca Nueva, S.L., Madrid, 2008, p.347.
5. La violencia contra las mujeres en el Perú: entre la levedad del discurso que la condena y la persistente fuerza de los hechos
6. Amnistía Internacional, “Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres”, Editorial Amnistía Internacional – EDAI, 2004, pp. 18 y 19.
7. La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú
8. Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres, Índice AI: ACT 77/003/2004, Londres, 2004
9. La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú
10. SEGUIMIENTO CONCERTADO AL TEMA DE VIOLENCIA HACIA MUJERES EN APURÍMAC, Comité Ejecutivo de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza – MCLCP Apurímac Seguimiento Concertado al tema de Violencia hacia mujeres en Apurímac”

11. La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano Violeta Bermúdez Valdivia Abogada, con estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en derechos de la mujer.
12. Guido Andrey Ojeda Torres, Las medidas de protección, frente a la violencia familiar, monografías.com
13. Alení Diaz Pomé, LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL
14. RAMOS RÍOS, M. Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliar, cit., p. 132
15. RAMOS RÍOS, M. Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares, cit., pp. 143-144.
16. VILELA CARBAJAL, K. “Las medidas cautelares en el Código de Protección y Defensa al Consumidor”, cit., p. 272.
17. Carlos Pizarro-Madrid NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, Piura, enero de 2017, trabajo de investigación.
18. Carlos Pizarro-Madrid NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, Piura, enero de 2017, trabajo de investigación.
19. Carlos Pizarro-Madrid NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, Piura, enero de 2017, trabajo de investigación.

20. La eficacia de la orden de protección en los casos de violencia de género, Eva M. Motos Buendía, Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia. Socia FICP
21. ¿Sabes cuáles son las obligaciones de la Policía al recibir una denuncia por violencia contra la mujer?, blog de defensoría del pueblo, 2016
22. Marianella Ledesma Narváez, La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar, 2017
23. Trabajo de investigación de Carlos Pizarro - Madrid, NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, 2017
24. Alejandro Cussiánovich Villarán, Janet Tello Gilardi y Manuel Sotelo Trinidad- Libro. Violencia Intrafamiliar, Lima Año 2007.
25. Olga Bardales y Elisa Huallpa. Libro: Violencia Familiar y Sexual en Mujeres y varones de 15 a 59 años- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Año 2006. Reimpresión MIMDES 2009.
26. Defensoría del Pueblo.- Informe Defensorial 110: Violencia Familiar: Un Análisis desde el derecho Penal. 2006.
27. Jorge Corsi. - Libro: Una Mirada Abarcativa Sobre Violencia Familiar- Buenos Aires 1994.
28. Erika Medina Morales. – Trabajo Monográfico: La Violencia Familiar y a la educación.
29. Carmen Orte Socias. - Educación Familiar y Prevención de la Violencia de Género – Setiembre del 2006.
30. Audrey Mullender.- Libro: La Violencia Domestica: Una Nueva Visión de un viejo problema. Barcelona España- Año 2000.

31. Miguel Lorente Acosta.- Libro: Mi Marido Me Pega Lo Normal: Realidades y Mitos. Barcelona- España 2009.
32. Pedro Fernández Santiago.- Libro: Violencia Familiar- primera edición, Año 2007-

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Instrumentos de recolección de datos

FICHA DE EVALUACIÓN SOBRE EL PERFIL DE "MEDIDAS DE PROTECCION
SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO
PERIODO 2018"

I. DATOS INFORMATIVOS:

✓ MENCIÓN : Título de Abogado

TITULO DE LA TESIS: "LAS MEDIDAS DE PROTECCION SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS DESICIONES JUDICIALES ADOPTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO PERIODO 2018"

✓ AUTOR : Mavel DEUDOR

✓ ASESOR : Mg. Wilfredo Torres A.

✓ FECHA : Agosto 2019

II. PROCESO DE EVALUACION

N°	CRITERIOS	PUNTAJE
1	Los instrumentos son apropiados para validar la hipótesis	
2	La redacción en los ítems está en forma clara y precisa	
3	Las variables, los indicadores tienen relación con los ítems	
4	La cantidad de ítems son suficiente para lograr los resultados	
5	Los ítems permiten el logro de la investigación.	
6	Los instrumentos se adecuan para el desarrollo del proyecto.	
7	Cada ítem muestra seguridad para la investigación	
8	Los ítems presentan seguridad para desarrollar el proyecto	
9	Con los ítems propuestos se muestra lo que se busca	
0	Falta incrementar más ítems para la investigación	
PUNTAJE TOTAL		
P R O M E D I O		

- ✓ Se dará un solo valor a cada ítem de 1 a 10
- ✓ El puntaje total se divide entre 10 para determinar el promedio.

ENCUESTA DE TRABAJO DE INVESTIGACION

La presente encuesta busca determinar de qué manera las medidas de protección frente a la violencia familiar se relaciona con la eficacia o no de las resoluciones Judiciales expedido por el juzgado de Familia de Pasco.

Para ello solicito la colaboración en la presente encuesta marcando con una X la alternativa que usted considera adecuada a su opinión.

INSTRUMENTO - ENCUESTA

De Acuerdo	No Opina	En Desacuerdo
1	2	3

V.I.-Medidas de protección (Violencia Familiar)

PREMISA		1	2	3
DIMENSIÓN: (1) Violencia Familiar				
1	¿Considera Usted que la violencia familiar sufrido por su persona le ha afectado tanto a usted como a todo su grupo familiar?			
2	¿Los tipos de violencia familiar sufrido por su persona han sido de carácter físico o psicológico?			
3	Luego de haber sufrido la violencia familiar ¿está acudiendo a un especialista para su recuperación emocional?			
PREMISA		1	2	3
DIMENSION: (2) Medidas de Protección.				
4	¿Luego de la violencia familiar sufrido alguna institución le ha brindado protección familiar para no ser revictimizado?			
5	¿Luego de la violencia familiar sufrido tiene alguna medida de protección a su favor por el juzgado o la fiscalía?			

VD.- Decisiones Judiciales.

PREMISA		1	2	3
DIMENSIÓN: (1) Resoluciones Judiciales.				
6	¿Ha obtenido alguna decisión judicial a su favor sobre protección en su calidad de víctima de violencia familiar?			
7	¿Considera que es eficaz la decisión Judicial sobre protección a las víctimas de violencia familiar?			
8	¿Considera Usted que es necesario que el estado cumpla con políticas de protección a las víctimas por violencia familiar?			
PREMISA		1	2	3
DIMENSION: (2) El Rol de Prevención Judicial.				
9	¿Alguna vez su pareja o conyugue le ha vuelto a agredir a pesar de contaba con una resolución de protección por violencia familiar?			
10	¿El juzgado de familia que le otorgó la protección mediante decisión judicial, hace seguimiento para que dicha medida sea efectiva?			
11	¿Se siente usted seguro y protegido con las medidas de protección que le ha brindado el Juzgado?			

Nombre del Encuestado.....

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS

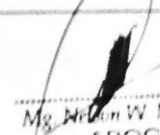
Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora
Palacios Melos, Nelson W.	Abogado	Estudio Jurídico Palacios
Nombre del Instrumento de Evaluación		Autor (s) del Instrumento
Encuesta		Mavel Deudor Picoy
Título de la tesis: Las medidas de protección sobre violencia familiar de las decisiones judiciales adoptadas por el juzgado de familia de Tarma periodo 2018		

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica			X		
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad			X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa			X		
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones			X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación			X	X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado			X		

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: *está bien elaborado - Procede su aplicación*

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: *70%*

Agosto de 2018	40754637	 Mg. Nelson W. Palacios Melos ABOGADO C.A.P. 101	963917115
Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto	N° Celular

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora
RICRA CERENO, ARTHUR NIELS	ABOGADO	ESTUDIO JURIDICO
Nombre del Instrumento de Evaluación		Autor (a) del Instrumento
Encuesta		MARCEL DEVDOR PICOY
Título de la tesis: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS DECISIONES JUDICIALES ADOPTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE LOS CAJON 2019		

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

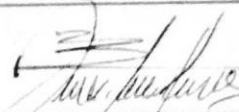
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.			X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.			X		
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado.				X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

PROCEDE SU APLICACIÓN

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:

PORCENTAJE 78%

Ago 20 de 2018	72651546	 Arthur Niels RICRA CERENO ABOGADO	973966117
Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto	N° Celular

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora
Fernando Roosevelt Martel Tapia	Abogado	Estudio Jurídico
Nombre del Instrumento de Evaluación		Autor (a) del Instrumento
Encuesta		Mabel Deudos Picoy
Título de la tesis:	Las medidas de protección sobre violencia familiar y las decisiones judiciales adoptadas por el Juzgado de Familia de Pisco 2018	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado				X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Puede ser aplicados.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 80%

Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto	N° Celular
Pisco Julio de 2020	72386591	FERNANDO ROOSVELT MARTEL TAPIA ABOGADO REG. CAL. 90192	954682232

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO: LAS MEDIDAS DE PROTECCION SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS DESICIONES JUDICIALES ADOPTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO PERIODO 2018”
Bachiller: Mavel DEUDOR PICOY

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL. ¿De qué manera las medidas de protección sobre violencia familiar, se relaciona con las Resoluciones judiciales adoptadas por el juzgado de Familia de Pasco?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿De qué manera las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con la eficacia del juzgado de Familia de Pasco?</p> <p>¿De qué manera las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con el rol de la autoridad policial en el cumplimiento de la resolución judicial?</p> <p>¿De qué manera las medidas de Protección sobre violencia familiar se relacionan con el derecho a una protección integral física, psicológica, sexual y material a favor de las víctimas?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL. Determinar cuál es la relación que existe entre las medidas de protección sobre violencia familiar y las Resoluciones judiciales adoptadas por el Juzgado de familia de Pasco.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>Determinar si las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con la eficacia del juzgado de Familia de Pasco.</p> <p>Determinar si las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con el rol que cumple la autoridad policial como apoyo al juzgado de Familia de Pasco.</p> <p>Determinar si las medidas de protección sobre violencia familiar se relacionan con el derecho</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Las medidas de protección sobre violencia familiar si se relacionan directamente con las resoluciones judiciales adoptadas por el Juzgado de familia de Pasco.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS H1. Las medidas de protección sobre violencia familiar si se relaciona directamente con la eficacia del juzgado de familia de Pasco. H2. Las medidas de protección sobre violencia familiar si se relacionan directamente con el rol que cumple la autoridad policial como apoyo al Juzgado de familia de Pasco. H3. Las medidas de protección sobre violencia familiar si se relacionan directamente con el derecho a una protección integral física, psicológica, sexual y, material a favor</p>	<p>VI. Medidas de protección en Violencia Familiar.</p> <p>VD. Decisiones Judiciales</p>	<p>Violencia Familiar.</p> <p>Medidas de Protección</p> <p>Resoluciones Judiciales</p> <p>El rol de prevención judicial</p>	<p>VI.-Medidas de protección. -Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. - Los tipos de violencia familiar y su secuela. -Promoción, prevención, y recuperación de las víctimas por violencia familiar.</p> <p>- Las medidas de Protección en violencia familiar. -Naturaleza jurídica de las medidas de protección. -El derecho de las víctimas a una protección física, psicológica, sexual y material. -Medidas de protección, medidas cautelares y medidas anticipadas.</p> <p>VD. Decisiones judiciales. -Las resoluciones judiciales y su eficacia en la protección sobre violencia familiar. -La efectividad de la tutela jurisdiccional sobre violencia familiar. -Aplicación de las medidas cautelares en la protección sobre violencia familiar. - Las decisiones judiciales y su rol de prevención sobre violencia familiar</p>	<p>Enfoque: Mixto Investigación: Aplicativo Nivel. - Explicativo Diseño de Investigación: no experimental de carácter descriptivo. Población: 30 Usuarios que han obtenido las medidas de protección. Muestra: 10 usuarios. Método de Investigación: es de corte transversal, descriptivo Técnicas de Recolección de datos: -Encuestas Instrumentos de Recolección de Datos: La entrevista</p>

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
	a una protección física, psicológico, sexual y material de las víctimas.	de las víctimas.				